Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.378 - 056/18 **PARANA, jueves 22 de marzo de 2018** **EDICION: 24 Págs. - $ 10,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 2248 MP

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Producción interesa la incorporación al presupuesto vigente, de los saldos no utilizados de ejercicios anteriores de las Subfuente 0320 - Fondo de Inversiones de Entre Ríos; 0359 – Fondo Conservación de Suelos Ley Nº 8318 y 0377 - Recupero de Préstamos FINVER; y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Provincia ha ratificado los montos pendientes de incorporación de los saldos no utilizados de ejercicios anteriores, por un total de pesos nueve millones setenta y siete mil setecientos veintiocho con diecinueve centavos ($ 9.077.728,19); y

Que la Tesorería General de la Provincia ha certificado la disponibilidad financiera de dichos remanentes contables; y

Que correspondería una ampliación en el presupuesto de la Administración Provincial, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción por el monto antes mencionado, en mérito a las facultades acordadas por el artículo 16° de la Ley Nº 10.465, conforme planillas analíticas del recurso y del gasto que agregadas forman parte integrante de la presente norma legal; y

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, la Tesorería General de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017 - Ley Nº 10.465, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Producción y Fondo de Inversiones de Entre Ríos, por el importe total de pesos nueve millones setenta y siete mil setecientos veintiocho con diecinueve centavos ($ 9.077.728,19), conforme planillas analíticas del recurso y gasto que agregadas forman parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Producción y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo a. Ballay
Carlos Schepens

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2403 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Isabel Ester Monzón, contra la Resolución N° 2474/12 C.J.P.E.R., dictada en fecha 26 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 05 de julio 2012, por lo que se concluye que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, mediante reclamo administrativo, deducido el 18 de noviembre de 2012, la ahora recurrente solicitó el reajuste de su haber de pasividad, adecuando el mismo a los salarios actualizados de las categorías administrativas que desempeñó los últimos diez (10) años de actividad (categorías 12 y 19) y el pago de las diferencias salariales desde la fecha de acceso al beneficio previsional, con más los intereses desde que cada suma es debido y hasta el efectivo pago; y

Que, entre los fundamentos de su pretensión, manifestó que la C.J.P.E.R. estaría omitiendo el traslado de ciertos y determinados aumentos otorgados por el Estado Provincial a los agentes en actividad y, de tal modo, estaría eludiendo lo norma del Art. 78° de la Ley N° 8732. Sostuvo que dentro del concepto de remuneración, previsto en el Art. 22° de la Ley N° 8732, quedaría incluido todo ingreso del agente activo que sea habitual y regular, por lo tanto, susceptible de efectuarse aportes previsionales. Concluyó en que todos los aumentos otorgados a los agentes activos de la carrera enfermería debían trasladarse a su haber previsional conforme lo disponen los Arts. 63º y 71º de la Ley Nº 8732. A fin de acreditar su pretensión, adjuntó copia simple de dos recibos de haberes de agentes activos correspondientes a las categorías 12 y 19 que ella desempeñó en actividad; y

Que, al respecto el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R informó que: " ... la actora percibe conforme el 82% del promedio de las categorías ejercidas en actividad en el Hospital "San Martín" de la Carrera de Enfermería, durante los últimos 120 meses anteriores al cese. Esto es categoría 12° por 90 meses y categoría 19° por 30 meses. Con más adicionales por antiguedad en base a 32 años de servicios, permanencia en la categoría, riesgo enfermería, responsabilidad funcional en categoría 19° (tal cual lo percibiera en actividad) más adicionales remunerativos particulares en cada categoría (...) desde el Área Informática han sido aplicados los incrementos salariales para el sector enfermería, conforme las escalas vigentes para el personal en actividad para ese escalafón..."; y

Que, por su parte, el Área Central Jurídica de la C.J.P.E.R manifestó que, atento a todo lo informado por el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R, no quedó cuestión pendiente a resolver respecto de la liquidación del beneficio

de la Sra. Monzón por lo que se ratifica la liquidación que luce en autos; y

Que, de conformidad con el informe del Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R y en base al dictamen del Área Legal de la C.J.P.E.R .. se dictó la Resolución Nº 2474/12 C.J.P.E.R.; y

Que, es menester aclarar que, con anterioridad a este reclamo, la Sra. Monzón ya había incoado otro reclamo de reajuste de su haber previsional por actualización de los códigos 600 -sueldo básico enfermería-, 620 -adicional por función- y 622 -mayor horario-, el que culminó con el dictado de la Resolución N° 698/10 C.J.P.E.R. y la percepción de las diferencias salariales reconocidas a su favor por inclusión del adicional por responsabilidad; y

Que contra la Resolución Nº 2474/12 C.J.P.E.R., la ahora recurrente interpuso el recurso de apelación jerárquica venido a consideración. Básicamente, esgrimió que: A) No se le trasladaron a su haber previsional los incrementos salariales de carácter remunerativo, otorgados al personal en actividad conforme los Arts. 63° y 71° de la Ley N° 8732; B) La resolución cuestionada carece por completo de una argumentación jurídica, limitándose a considerar que los haberes de la actora se encuentran actualizados y desconociendo por completo los incrementos salariales mencionados; C) Correspondía el reajuste de su haber de pasividad atento al principio de movilidad de las jubilaciones y pensiones; y

Que, al tomar intervención, el Área Central Jurídica de la C.J.P.E.R., sostuvo que, atento a que el remedio recursivo no agrega elementos nuevos de análisis que permitan variar el resolutorio en crisis, aconseja no hacer lugar al recurso de apelación en análisis; y

Que, por su parte el Departamento Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Trabajo también sugirió rechazar el recurso incoado, por los siguientes fundamentos: A) El Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R ha revisado suficientemente el haber jubilatorio de la actora afirmando que el mismo se encuentra correctamente liquidado y debidamente actualizado; B) Precisamente, del informe de Liquidaciones es de donde deriva el fundamento de la resolución impugnada puesto que, más allá de los fundamentos jurídicos solicitados por el apoderado de la recurrente, en los casos de reajustes del haber previsional -como el presente- resulta crucial y de suma importancia, el "análisis técnico y actuarial" de las áreas especializadas; razón por la cual, el Área Jurídica del ente previsional, antes de emitir cualquier dictamen, solicita el informe técnico que arroje luz sobre la cuestión; C) Considerando fundamentalmente la especialidad técnica del Área Liquidaciones, corresponde denegar el presente recurso; y

Que tomada intervención la Fiscalía de Estado adelantó su opinión en sentido adverso interpuesto toda vez que la parte recurrente no ha incorporado elementos de hecho y/o derechos nuevos que permitan conmover la decisión a la que ha arribado el ente previsional; y

Que, en tal sentido, compartió los argumentos expuestos en el dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo especialmente, en lo que respecta a que el informe del Área Liquidaciones, es el fundamento central de la resolución impugnada, puesto que, más allá de los fundamentos jurídicos invocados por el apoderado de la recurrente, en los casos de reajustes del haber previsional siempre resulta fundamental el análisis técnico de las áreas especializadas a fin de determinar si procede o no reajustar el haber de pasividad en el marco de los Arts. 63° y 71° de la Ley N° 8732; y

Que, ahora bien y, específicamente en cuanto a los agravios argüidos por la apelante, dijo que todo giraba en torno al presunto incumplimiento en el que incurriría la C.J.P.E.R. al no trasladar al haber de pasividad "determinados incrementos salariales" que el Estado Provincial les habría concedido a los agentes de la Carrera de Enfermería en actividad; y

Que, respecto de tal alegación la Fiscalía de Estado, manifestó que del informe del Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R, se desprende con meridiana claridad que: "la actora percibe conforme el 82% del promedio de las categorías ejercidas en actividad en el Hospital "San Martín" de la Carrera de Enfermería, durante los últimos 120 meses anteriores al cese. Esto es categoría 12° por 90 meses y categoría 19° por 30 meses. Con más adicionales por antigüedad en base a 32 años de servicios, permanencia en la categoría, riesgo enfermería, responsabilidad funcional en categoría 19° (tal cual lo percibiera en actividad) más adicionales remunerativos particulares en cada categoría (...) desde el Área Informática han sido aplicados los incrementos salariales para el sector enfermería, conforme las escalas vigentes para el personal en actividad para ese escalafón ..."; y

Que, resulta de lo procedente expuesto que el haber de pasividad de la impugnante se encuentra correctamente liquidado y actualizado con todos los incrementos remunerativos otorgados por el Estado Provincial a los agentes en actividad de la Carrera Enfermería, categorías 12 y 19, con más todos los adicionales generales y particulares de naturaleza remunerativa que le correspondían a la actora; todo lo cual no hace más que corroborar de modo fehaciente que, contrariamente a lo aducido por la recurrente, el ente previsional ha observado y cumplimentado los preceptos legales invocados por la apelante (Arts. 63°, 71° y 78º de la Ley Nº 8732); y

Que, en este aspecto la Fiscalía de Estado, destacó que cuando la Sra. Monzón alegó que habrían existido "incrementos salariales que el Estado Provincial otorgó a los agentes activos y no les fueron extendidos a su haber jubilatorio", no mencionó ni explicitó cuáles fueron esos "incrementos". Lo que sucede es que "estos incrementos salariales" aludidos por la impugnante nunca existieron; por el contrario, todos los incrementos salariales que les fueron concedidos a los agentes activos, automáticamente también fueron trasladados al haber de pasividad, tal como expresamente lo informara el Área Informática de la C.J.P.E.R; y

Que, en mérito a todo lo expuesto la Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la Sra. Isabel Ester Monzón contra la Resolución N° 2474/12 C.J.P.E.R.; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Isabel Ester Monzón, con domicilio legal en calle Córdoba N° 439, Planta Baja, Of. B 1 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2474/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2404 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Ángela Fermina Ramírez, contra la Resolución N° 324/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 18 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de abril de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 12 de abril de 2016, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060, considerándose entonces admisible el recurso examinado y debiendo ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que lo motiva; y

Que, en fecha 03 de diciembre de 2009, la Sra. Ángela Fermina Ramírez, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando se le otorgue el beneficio de jubilación por invalidez previsto en el artículo 42° de la Ley Nº 8732; y

Que, la Sra. Ramírez, adjuntó a su petitorio copia certificada de su D.N.I., copia de su recibo de haberes, planilla demostrativa de servicios, historia clínica básica suscripta por los profesionales médicos que lo atendieron por sus dolencias; y

Que, el Area Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial manifestó que la Sra. Ramírez reunía un total de dieciséis (16) años, ocho (08) meses y veintiún (21) días, de servicios computables; y

Que, luego de realizada la correspondiente Junta Médica, tomó competencia, en fecha 08 de marzo de 2010, por el que se diagnosticó que la interesada padecía HTA (Estadio II), reacción vivencial (Grado II), lumbalgia, escoliosis con compromiso funcional leve, con una incapacidad parcial - permanente del 30%, destacando que existía la posibilidad de sustituir la actividad habitual que realizaba por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional, ademas que la incapacidad sufrida era irreversible, sin poder disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, reseñándose que la misma se producía durante la relación laboral; y

Que, así, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, emitió su Dictamen N° 984/10, manifestando, que en virtud del dictamen médico precedente, la peticionante no reunía los extremos legales previstos por el artículo 42° y s.s. de la Ley N° 8732, por lo que aconsejó denegar el beneficio solicitado, dando lugar al dictado de la Resolución N° 1512/10 C.J.P.E:R., que en definitiva rechazó la pretensión de la Sra. Ramírez; y

Que, el 14 de julio de 2015, la interesada instó la reapertura del procedimiento administrativo, adjuntando historias clínicas recientes; y

Que, en tal sentido, el Área Cómputo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, actualizó sus datos e informó que la interesada contaba con veintiséis (26) años y un (1) día de servicios computables; y

Que, en el marco de lo peticionado, se realizó una nueva Junta Médica, en fecha 28 de octubre de 2015, por la cual los profesionales médicos llegaron a las mismas conclusiones ya referenciadas en el año 2010; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Área Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en su Dictamen N° 4357/15, manifestó que la Sra. Ramírez no reunía los requisitos exigidos por la Ley N° 8732 en su artículo 42°, para ser titular de una jubilación por invalidez; en tanto si era viable la reapertura del tramite administrativo por lo que, en tal sentido se emitió la Resolución N° 324/16 C.J.P.E.R.; y

Que, contra la mencionada resolución, la interesada, sintiéndose agraviada, interpuso recurso de apelación jerárquica, resaltando en

su escrito recursivo que: " ... la incapacidad, especialmente en el ámbito previsional, no puede ser valorada en forma aislada, es decir, sin tener en cuenta la edad, el tipo de tareas que se cumplen (...); la incapacidad no puede apoyarse solamente en valoraciones de tipo patológicas solamente, se debe valorar la incapacidad teniendo en cuenta en el medio que se desempeña y las tareas que viene cumpliendo..."; y cuestionó el dictamen médico, considerándolo carente de fundamento alguno razón por la cual consideró lesionado su derecho de defensa, calificándolo como absurdo e irrazonable, por no reunir los requisitos mínimos para ser considerado como una pericial médica. Puso de manifiesto su pretensión de someterse a una nueva junta médica; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, solicitó la realización de una nueva Junta Médica, lo cual se llevó a cabo en fecha 07 de julio de 2016. En dicha oportunidad, el Tribunal Médico, en su dictamen, diagnosticó que la interesada padecía de secuelas de ACV, escoliosis, HTA Estadio III, siendo el tipo de incapacidad de carácter total -permanente, con una incapacidad laboral del 66%, sin posibilidad de sustituir su actividad habitual, irreversible, no pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, produciéndose la incapacidad durante la relación laboral, aclarándose en el apartado "Observaciones" que: "El cuadro isquémico cerebral agregado hace que alcance jerarquía invalidante a la fecha. Administra sus bienes. (...)"; y

Que, tomada nuevamente intervención la Asesoría Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, modificó su criterio a través del Dictamen N° 9941/16, donde aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto, ya que conforme a lo informado por el Tribunal Médico del organismo previsional, se encontraban cumplidos los extremos legales dispuestos por el artículo 42° de la Ley N° 8732; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, efectúo, primeramente, una breve reseña del marco legal aplicable al caso, el cual versa sobre la solicitud de un beneficio previsional, que se encuentra dentro de las contingencias protegidas por nuestro sistema previsional provincial. Así, la Ley N° 8732, declara en su artículo 35°: "Establécense los siguientes beneficios: a) Jubilación ordinaria común o especial. b) Jubilación por invalidez. c) Pensión ... "; y

Que, mediante el acto cuestionado se le denegó el beneficio de jubilación por invalidez a la Sra. Ramírez por diagnosticarse una dolencia que sólo la incapacitaba en un 30%, con carácter parcial permanente, resaltándose la posibilidad de sustitución de la actividad habitual, siendo una incapacidad irreversible, no pudiendo disminuirse a través de tratamiento médico, ello conllevó a que el organismo previsional considerara que había un incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42° y s.s. de la Ley N° 8732; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos considero preciso resaltar que, según se observa a lo largo de las presentes actuaciones, el Tribunal Médico del organismo previsional, en ejercicio de sus funciones de competencia, realizó tres (3) evaluaciones técnicas sobre la situación de la agente, que si bien en una primer instancia se concluyó en que se trataba de una incapacidad laboral parcial permanente, del treinta por ciento (30%) y con las observaciones allí realizadas, en la última evaluación médica, de fecha 07 de julio de 2016, los profesionales médicos modificaron sus conclusiones, informando que se trataba de una incapacidad total - permanente, del 66%, sin posibilidad de sustituir la actividad habitual de la interesada, irreversible, no pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, y que la misma se producía durante la relación laboral con lo cual se evidencia el acabado cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para resultar acreedor de una jubilación por invalidez; y

Que, el artículo 42° de la Ley N° 8732 reza: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma fatal para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo...", disponiendo además que: " ... La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total..."; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió, que corresponde hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la actora, por haberse verificado, en el caso concreto, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el otorgamiento de la jubilación por invalidez solicitada; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado estimó valido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, en su dictamen; en consecuencia, compartió la conclusión a la que se arribó en el sentido de hacer lugar al recurso de apelación jerárquica; y

Que, ello así, a raíz de haberse practicado a la Sra. Ramírez una nueva evaluación médica a partir de la cual se arribó a un nuevo diagnóstico, en virtud de constatarse un evento posterior detallado en el punto 1° del dictamen del Tribunal Médico; por lo que se constituye que la recurrente ha alcanzado el porcentual de incapacidad requerido por el Art. 42º de la Ley Nº 8732 tomando en consecuencia viable la admisión del recurso en análisis y la concesión del beneficio pretendido; y

Que, por ello la Fiscalía de Estado reitera que se estima adecuado adherir a la opinión vertida en el dictamen aludido y aconsejar al Poder Ejecutivo hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto, revocando la Resolución N° 324/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, concediendo en consecuencia, el beneficio de invalidez solicitado por la Sra. Ángela Fermina, Ramírez; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Ángela Fermina Ramírez, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos contra la Resolución N° 324/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 18 de enero de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2405 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de gracia, interpuesto por la apoderada legal de la señora Erminda Haydée Chaparro, contra el Decreto N° 3855 MT de fecha 21 de octubre de 2015 que rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 3482/13 CJPER por la que se denegó el beneficio de Pensión al Mérito Artístico instituido por la Ley Provincial N° 7849; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N° 7060 dispone que el recurso de gracia podrá interponerse en cualquier tiempo, por lo que el recurso incoado, debe ser considerado formalmente procedente; y

Qué, al tomar intervención la Fiscalía de Estado ha dejado constancia que por medio del Dictamen N° 178/15 F.E, agregado en auto ha emitido opinión contraria al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° 3482/13 CJPER, con fundamento en que: "resulta relevante lo manifestado por el Sr. Secretario de Cultura, Lic. Roberto Román, a fs. 378, en tanto señala que, desde el año 2004 el Gobierno Provincial no participa de la organización del Encuentro Entrerriano de Folklore, el que está a cargo exclusivamente de la Municipalidad de Villaguay. De ello se puede inferir que el primer premio en el rubro "Canción Inédita" otorgado en dicho certamen -que funda el reclamo que se analiza- no reúne los extremos exigidos por la normativa vigente en la medida en que el mismo no ha sido otorgado o discernido por el Estado Provincial a través de sus órganos pertinentes. Es por ello que sólo puede concluirse que, en el presente caso, no se encuentra acreditada la reunión de todos los recaudas que exige la normativa citada, de interpretación restrictiva, para acceder al otorgamiento del beneficio que se solicita;

Que, sentado lo precedente, la Fiscalía de Estado entendió pertinente recordar que la vía administrativa escogida por la presentante -recurso de gracia-, es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que, por lo tanto, al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto; por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente; y

Que, asimismo, esta clase de recursos solo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y solo cuando se tratare de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a otro tipo de valoraciones orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que ello implica que la resolución de este

remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada. Asimismo la Fiscalía de Estado destacó que en el recurso sub examine la Sra. Erminda Haydée Chaparro invocó los precedentes administrativos "Nani" y "Chiappesoni" en los que el beneficio fue reconocido, señalando que su caso no fue tratado de igual manera que aquellos; y

Que, la recurrente manifestó que la denegación del beneficio de pensión solicitada ha sido en virtud de una interpretación estricta y meramente literal de la norma, mientras que en los casos citados fue una interpretación amplia y finalista, por lo que considera vulnerado el derecho de igualdad ante la ley (Art. 16 de la CN); y

Que, en los precedentes que han sido invocados por la recurrente, casos "Nani" y "Chiappesoni", el premio que fundó sus reclamos de pensión al mérito artístico, resueltos favorablemente, fue el Premio a la Trayectoria Autoral otorgado por SADAIC, galardón otorgado por un organismo de los establecidos expresamente en la Ley 7849, en tanto, la recurrente funda su pretensión en el primer premio en el rubro "Canción Inédita" otorgado en el 37° Encuentro Entrerriano de Folklore el que, no reúne los extremos exigidos por la normativa vigente en la medida en que el mismo no ha sido otorgado o discernido por el Estado Nacional ni provincial a través de sus órganos pertinentes; y

Que, surge así que la Sra. Erminda Haydée Chaparro no se halla en idéntica situación que los Sres. Nani y Chiappesoni, no pudiendo aplicarse a su caso el criterio adoptado en dichos antecedentes en los que la plataforma fáctico dista notoriamente del caso de marras, ergo no tienen valor de precedente y, más allá de lo relativo de su fuerza obligatoria, no es válido para invocar que se ha vulnerado el derecho a la igualdad de trato; y

Que la recurrente no ha aportado nuevos elementos sobre cuyo estimación pudiera sustentarse un cambio en el adecuado criterio jurídico expuesto en los considerandos del acto atacado, por lo que la Fiscalía de Estado concluye aconsejando el rechazo del remedio deducido; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de gracia deducido por el apoderado legal de la señora Erminda Haydée Chaparro, con domicilio legal en calle Cervantes N° 157 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra el Decreto N° 3855/15 MT, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2406 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de gracia, interpuesto el apoderado legal del Sr. Alfredo Daniel Rodríguez, por el cual peticiona que se haga lugar a su petición de continuidad del trámite de retiro obligatorio por invalidez por razones de equidad y justicia; y

CONSIDERANDO:

Que, la vía administrativa escogida es de carácter extraordinario y excepcional y constituye la última oportunidad que la Ley 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la justicia del caso particular, con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente; y

Que, en consecuencia, esta clase de recursos sólo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y sólo cuando se tratare de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones meta jurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que, ello implica que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada. En este orden de ideas, es necesario señalar que el artículo 78° de la Ley N° 7060 establece que el recurso de gracia se interpone por ante la misma autoridad que ha dictado una resolución, para obtener su modificación por razones de equidad y justicia; y

Que, en el presente caso debió interponerse ante el Sr. Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que dictó la Resolución N° 5028/2013 C.J.P.E.R. y quien, en definitiva, debe resolver el recurso en examen; empero, se advierte que el apoderado legal del Sr. Rodríguez interpuso el presente recurso de gracia ante el señor Gobernador de la Provincia, lo cual atento a la normativa citada, resulta evidente la errónea interposición. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Principio "Pro Actione" y persiguiendo como principal objetivo que el afiliado pueda ejercer todos sus derechos de manera conecta es que las Áreas Legales preopinantes han ingresado a la cuestión de fondo; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado estimó dable referir que la emisión de su dictamen se elabora a título de mera colaboración, pues no resulta obligatoria su intervención en esta instancia; y

Que, es así que la Fiscalía de Estado, se expidió manifestando que ante reiteradas oportunidades la misma ha expresado que no hay impedimento legal para proseguir un trámite de retiro obligatorio por invalidez, iniciado oportunamente por un agente y/o funcionario policial, pudiendo dictarse el acto administrativo por el cual se acuerde el mismo, aún a pesar de que se le estén sustanciando actuaciones sumariales que pudieren finalizar con la aplicación de una eventual sanción de cesantía y/o exoneración, siempre que dicho funcionario policial cumpla con los recaudas legales para acceder al mentado beneficio previsional; y

Que, a fin de fundar dicho criterio, se ha sostenido que si bien es cierto que el artículo 244° R.G.P. (cuya salvedad reproduce el artículo 248°) establece que "el personal en actividad podrá pasar a situación de retiro voluntario u obligatorio siempre que no le corresponda la baja, cesantía o exoneración", dicha norma no es la única que trata la cuestión, sino que existen muchos otros dispositivos del mismo cuerpo legal que deben ser analizados e interpretados de modo integral a saber: Artículo 121° del RGP (Ley 5654/75): "La baja es la pérdida del Estado Policial con los deberes y derechos que le son inherentes excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponderle cuando así lo establezca esta Ley". Artículo 181°: "La cesantía consiste en la separación del castigado de la institución, con pérdida del Estado Policial y los derechos que le son inherentes. No importará la pérdida de los derechos al retiro que puedan corresponder"; y

Que, en cuanto al artículo 240° otorga al Poder Ejecutivo la potestad para decidir en determinadas circunstancias con una clara salvedad en cuyo caso la posibilidad de disponer la suspensión de un trámite de retiro encuentra un límite expreso: "El Poder Ejecutivo podrá suspender en general todo trámite de retiro cuando considere que no se obstaculizan los ascensos o razones de servicio así lo aconsejen o bien en especial por las mismas razones. Igualmente podrán ser suspendidos durante el estado de guerra o de sitio o cuando las circunstancias permitan deducir su inminencia. No podrán ser suspendidos los trámites del retiro en los casos de incapacidad total y permanente"; y

Que, por último y sin pretender agotar las previsiones normativas que aluden al retiro, el artículo 297° -y sin perjuicio de lo dispuesto por y el artículo 282°- establece: "La destitución por cesantía o exoneración no importa la pérdida al derecho del haber de retiro que acuerda la presente ley"; y

Que, así se ha venido sosteniendo que, de una recta interpretación de todos los dispositivos transcriptos, puede concluirse como principio general que no existe ninguna norma específica que autorice a suspender un trámite de retiro de un agente de policía cuando concurren las razones de forma y fondo para acceder a tal derecho. Ello no significa negar la potestad, que se le otorga al Poder Ejecutivo para que bajo determinadas circunstancias objetivas y también de apreciación subjetiva pueda así decidirlo, con la excepción claramente establecida en la última parte del artículo 240º respecto de los casos de incapacidad; y

Que, entonces, de acuerdo con las normas transcriptas precedentemente, la aplicación de sanción de cesantía o exoneración no importa la pérdida del derecho del haber de retiro que pudiere corresponderle al interesado; y

Que, en definitiva y como regla general, la Fiscalía de Estado considera que no existe razón legal, ni finalidad práctica, para suspender un trámite de retiro obligatorio por invalidez - salvo los casos especiales- debiendo continuarse con el mismo cuando se dan los supuestos legales para acceder a tal derecho, toda vez que aún en la hipótesis de máxima, dada por un sumario administrativo que concluyera con una de ambas sanciones segregatorios (cesantía o exoneración), el causante no perdería el derecho al haber de retiro que acuerda la mencionada Ley -Art. 2970 RGP; y

Que, en el presente caso el recurrente, invo-

cando razones de equidad y justicia, llega que su trámite ha sido archivado cuando correspondía proseguirlo hasta la obtención del beneficio peticionado, a pesar de la sanción de cesantía que se le aplicó; y

Que, al respecto la Fiscalía de Estado considera que en virtud del criterio general desarrollado precedentemente, es atendible la razón invocada por el recurrente, máxime aún, cuando la petición de retiro por invalidez fue articulado con anterioridad a la aplicación de la sanción de cesantía y, además, se contaba con un dictamen de la Junta Médica Superior de la Policía N° 823 del 3 de agosto de 2009 que consideró al Sr. Alfredo Daniel Rodríguez como "Inepto total y permanente para el servicio policial activo", aconsejando la retención del arma reglamentaria; y

Que, con las consideraciones expuestas, la Fiscalía de Estado aconseja admitir la pretensión graciable articulada por el Sr. Alfredo Daniel Rodríguez y dar continuidad al trámite de retiro obligatorio por invalidez del interesado, según su estado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de gracia interpuesto por el apoderado legal del Sr. Alfredo Daniel Rodríguez, con domicilio legal en calle Ecuador N° 80, oficina 6 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, dándose continuidad al trámite de retiro obligatorio por invalidez según su estado, conforme los considerando del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2407 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto el Sr. Norberto Lindolfo Escobar, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4834/12 C.J.P.E.R. dictada en fecha 21 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 06 de marzo de 2013, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 18 de febrero de 2013, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, el Sr. Norberto Lindolfo Escobar, mediante un pedido de reapertura de su expediente previsional solicitó su jubilación por invalidez, por lo que en fecha 12 de septiembre de 2012 se le realizó una junta médica, la que, en el dictamen le otorgó una incapacidad parcial y permanente del treinta y cinco por ciento (35%); y

Que, con el mencionado porcentaje, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, previa intervención del Área Legal y de acuerdo a la normativa vigente, en fecha 21 de diciembre de 2012 emitió la Resolución N° 4834 que resolvió denegar el beneficio de jubilación por invalidez solicitado por el Sr. Escobar; y

Que, contra la mencionada resolución, y con patrocinio letrado, el actor, interpuso recurso de apelación jerárquica, en donde, basado solo en afirmaciones dogmáticas y sin nuevos elementos probatorios que la respalden, cuestiona el porcentaje de invalidez determinado, solicitando la revocación de la Resolución N° 4834/12 CJPER, en definitiva que se conceda la jubilación por invalidez; y

Que, previo a resolver, el Área Legal del organismo previsional remitió las actuaciones al Área Médica a los fines de emitir nueva opinión especializada, destacando a todo evento que en el recurso interpuesto no se ofrece ni acompañan otros medios probatorios que los ya existentes en dicho organismo; y

Que, así las cosas, se realizó una nueva Junta Médica en el organismo previsional, otorgándole al Sr. Norberto Lindolfo Escobar una incapacidad parcial y permanente del treinta y cinco por ciento (35%), correspondiente a un diagnóstico "Diabetes Estadio III, Alteración de la visión ojo derecho - Lumbago Funcional", afirmándose además que el grado de incapacidad es irreversible y que no puede disminuir con un tratamiento médico adecuado; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó que en el escrito recursivo y más allá de los calificativos que el recurrente le otorga a dicho dictamen, no se ofrece ni acompaña ningún elemento probatorio nuevo al ya ponderado en sede previsional que permita una revisión eficaz sobre lo resuelto. No obstante ello, la Fiscalía de Estado expresó que se ha solicitado la realización de una nueva junta médica por intermedio del Área Legal del organismo previsional a fin de garantizar el derecho de defensa del hoy recurrente. En efecto, como previo a la elaboración del consejo legal, las actuaciones han sido giradas al Área Médica: "... para la constitución de una nueva junta médica ..."; y

Que, es así que, luego de los trámites de rigor, se realizó una nueva evaluación médica en fecha 06 de julio de 2015, en donde los galenos, evaluando y considerado lo totalidad los antecedentes obrantes en el expediente, los resultados médicos y los estudios complementarios realizados, determinaron que el mismo padece una incapacidad parcial -permanente del treinta y cinco por ciento (35%), entendiendo que la incapacidad parcial detectada es irreversible y que no es susceptible dé disminuir mediante tratamiento médico adecuado; y

Que, considerando entonces el nuevo examen del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que dictaminó que el actor padece una incapacidad del treinta y cinco por ciento (35%) parcial y permanente, se debe rechazar el recurso de apelación interpuesto, atento a que el grado de invalidez otorgado no alcanza el mínimo requerido por el Art. 42° de la Ley 8732; y

Que, la norma mencionada, de aplicación al caso de autos, dispone: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral, ... La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total..."; y

Que, el Tribunal Médico del organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43° de la Ley 8732, actuando en el caso de autos, en dos oportunidades, habiéndose valorado; toda la documental agregada por el recurrente, por lo que no se aprecian elementos que permitan apartarse del dictamen médico; y

Que, en este sentido, debe tenerse presente que el control de legitimidad que puede efectuarse sobre los juicios técnicos emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia y que se basan en un conocimiento o pericia extrajurídicos - como resulta en el caso el Tribunal Médico de la CJPER-, es restringido por la propia naturaleza de dichos pronunciamientos. No podría llegar a sustituir el núcleo discrecional de lo decidido y sólo correspondería apartarse de ello frente a la evidencia de irrazonabilidad o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, en mérito al marco legal aplicable en autos, y en consonancia con los dictámenes legales emitidos en autos por el Área Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, la Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Norberto Lindolfo Escobar contra la Resolución Nº 4834/12 CJPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Norberto Lindolfo Escobar, con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle A. Del Valle N° 230 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4834/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 21 de diciembre de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2468 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Elena Virginia Balhorst, en carácter de apoderada legal del Sr. Carlos Marcelo Cornejo, contra el Decreto Nº 7685/08 M.S.A.S. dictado en fecha 29 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de revocatoria fue articulado en fecha 10 de febrero de 2009, y el decreto puesto en crisis ha sido notificado en fecha 28 de enero de 2009, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido, en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por los artículos 55° a 57° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente se presentó la apoderada legal del Sr. Carlos Marcelo Cornejo solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto N° 6226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad, manifestando que durante ocho (8) meses el ente previsional había liquidado correctamente los haberes de su poderdante (desde noviembre de 2005 a junio de 2006), sin embargo, dicha circunstancia no se encontraba acreditada en autos, ni surgía del informe practicado por el Área Liquidaciones; y

Que, dicho reclamo fue desestimado por el organismo previsional y, como consecuencia de ello, la representante legal del administrado interpuso recurso de apelación jerárquica contra el resolutorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos tomó intervención en dicha oportunidad y emitió dictamen de competencia por el cual entendía aconsejable hacer lugar al recurso incoado en virtud de los argumentos oportunamente esgrimidos; y

Que, tomando intervención la Fiscalía de Estado consideró que el reclamo de autos no resultaba procedente, y consecuentemente, propició el rechazo del recurso de apelación jerárquica bajo análisis; y

Que, ante esta circunstancia se emitió el Decreto N° 7685/08 MSAS por medio del cual se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del interesado; y

Que, habiéndose notificado a la mandataria del administrado, ésta se presenta e interpone recurso de revocatoria contra el acto administrativo precedentemente mencionado; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado y luego de efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial remarcó que el mencionado adicional se encuentra previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial Nº 8069 (B.O. 24.5.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente mediante el Decreto N° 6226/91 MGJOySP (B.0. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecidos en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de Jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de Jefe de Despacho). En efecto, en su artículo 1°, el Decreto N° 6226/91 MGJOySP expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6° de la Ley N° 8069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III se liquidará a partir del 1° de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1.5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante el 2.5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que es así que la pretensión del quejoso de reajuste de sus haberes de jubilación por aplicación del Decreto N° 6226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto su artículo 3° expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo", por lo que se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación la que en derecho funciona como una condición suspensiva; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122°, incisos 8° y 9°, establece que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos"; "La Ley de Presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la Administración General de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se considerarán derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución u suspendidas si lo hubiesen tenido ... "; y

Que, el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca dudo ni debió haber sido aplicado desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende el quejoso en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por el actor, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en efecto, en su artículo 82°, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficto", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.), por lo que no resulta constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, la Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la Ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en virtud de ello corresponde rechazar el agravio del apelante, por el cual aduce que "el argumento de la falta de ratificación legislativa sería falso ya que habría sido ratificada por sucesivas leyes de presupuesto", dado que conforme lo hasta aquí expuesto la ratificación debe ser expresa, no puede ser genérica respecto de la política salarial en su conjunto. Debió expresarse la voluntad de la legislatura de ratificar expresamente el Decreto N° 6226/91 MGJEOySP; y

Que, de igual modo la Fiscalía de Estado consideró oportuno desestimar la alegación de la parte recurrente, según la cual, el rechazo propiciado por el decreto recurrido, N° 7685/08 M.S.A.S. sería diametralmente opuesto al expuesto en la Resolución N° 2208/07 CJPER por cuanto el decreto impugnado viene a reforzar la desestimación del ente previsional anexando otra razón más (falta de ejecutoriedad) para fundar el rechazo de la pretensión de reajuste previsional la que se torna trascendente y prioritaria; y

Que asimismo existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por el quejoso, y que radica concretamente en que el Decreto N° 6226/91 MGJEOySP no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6°, in fine, de la Ley N° 8069, el que, en el caso del actor, durante el período abarcado en su reclamo, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto el citado artículo 3° del Decreto N° 6226/91 MGJEOySP dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar el sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Expte. Nº 2997/S, en trámite por ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley N° 8069, Art. 6°"; y

Que, en el caso del recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley Nº 9849 que modificó el tope aplicable, la antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que para jubilarse debió contar con, al menos, treinta (30) años de servicios con aportes, que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el Anexo II de la Ley N° 8069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que, por su parte el contrario intenta ensayar una interpretación forzada del Decreto N° 6226/91 MGJOYSP, sosteniendo que -a partir de su dictado- el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación, esto es, sobre el haber del Jefe de Despacho, lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6° de la Ley N° 8069, con lo cual bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula el recurrente en tanto que carece de toda base de sustentación, siendo una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que, en este sentido, repárese que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos N° 1163/08 y 4403/09, como las Leyes N° 9849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley N° 8069; y

Que, en consecuencia, esa sola circunstancia es motivo suficiente para desestimar el recurso, tornando, inclusive, abstracto e innecesario el pronunciamiento acerca de la aplicabilidad o inaplicabilidad al caso del Decreto N° 6226/91 MGJOYSP; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R., entre otros argumentos que el contrario desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión, destacó que el ente previsional "unilateralmente y volviendo sobre sus propios actos jurídicos, retrocedió liquidando el adicional por antigüedad de acuerdo al régimen anterior, previo a la modificación del Decreto Nº 6226/91 y como si esta norma no existiera", así adujo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postuló que el ente previsional no podía revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que, a su decir, debía recurrir a la acción de lesividad si pretendía cesar sus efectos; y

Que, al respecto es necesario advertir, que el impugnante no se encuentra habilitado para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución Nº 078/06 C.J.P.E.R. puesto que no la ha impugnado, de modo tal que ha de concluirse que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha resolución le haya sido notificada al Sr. Cornejo,

desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole la respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegítima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, es dable tener en cuenta que la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. no es un acto administrativo en sentido estricto es decir, no es un acto de alcance individual que hubiera reconocido un derecho a uno o varios afiliados, como así tampoco es un reglamento en el sentido de acto de alcance general y contenido normativo, puesto que no implicó la creación de una norma jurídica por medio de la cual se hubiera otorgado un beneficio en forma generalizada y abstracta, sino que, tal como lo calificó la sentencia emitida en autos "Calderón López" a través del segundo voto, es un "acto interno de la Administración" por medio del cual la máxima autoridad del ente previsional emitió una instrucción dirigida a sus dependencias internas indicándoles cual era la fórmula de cálculo que se debía tomar para la liquidación de la bonificación por antigüedad de los pasivos del sector judicial, de acuerdo a la norma jurídica que estimó aplicable al caso. Es decir, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no emitió ningún acto particular ni norma de alcance general, por medio de la cual hubiera resuelto reconocer motu propio un reajuste a los pasivos del sector judicial; y

Que, en el presente caso, a través de la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. el ente previsional simplemente se limitó a definir cual era la pauta liquidatoria que consideraba aplicable frente a un marco legal que podía resultar confuso ante la discordancia existente entre la Ley N° 8069 y el Decreto N° 6226/91 MGJEOySP, incurriendo en lo que posteriormente calificó como un "error de apreciación", el cual procuro revertir con el dictado de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. por la cual dispuso la suspensión de aquella; y

Que, el acto que suspendió era un mero acto interno que, más allá de haber deparado un beneficio patrimonial a los pasivos del sector, no importó el reconocimiento u otorgamiento de un derecho sino que fue la instrucción por medio de la cual el ente previsional materializó una operación técnica (liquidación) derivada de la norma jurídica que en ese momento estimó aplicable; y

Que, no obstante, la norma jurídica que regula la fórmula que debe aplicarse para liquidar la bonificación por antigüedad no lo son las resoluciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ni la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R, ni la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R., sino las normas que instituyeron dicha bonificación y establecieron su regulación, esto es: la Ley 8.069 y el Decreto N° 6226/91 MGJEOYSP, por lo tanto la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R., no implicó la revocación ni la derogación de las normas que regulan la forma de liquida el adicional sino que simplemente suspendió un acto interno anterior que había definido cuál de esas normas prevalecía en la forma de liquidar la bonificación; y

Que asimismo. es menester ponderar que la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R., como instrucción o acto interno de la Administración, constituye una regla de alcance general aunque no normativo puesto que no reguló la cuestión en forma innovativa. sino que se limitó a definir cuál era la norma aplicable y, a su vez, la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. no importó una revocación ex tunc, es decir, con efecto retroactivo a su dictado que hubiera borrado los efectos cumplidos de la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R., sino que simplemente determinó su "suspensión" a futuro, dejando incólumes los efectos producidos por esta última, con lo cual tuvo los efectos de la derogación de cualquier norma de alcance general sin afectar derechos definitivamente incorporados o consolidados en el patrimonio de los -beneficiarios; y

Que, en efecto, la Resolución Nº 078/06 C.J.P.E.R., no afectó los haberes percibidos por los afiliados que se liquidaron durante la vigencia de la Resolución Nº 112/05 C.J.P.E.R., sino que simplemente la suspendió en lo sucesivo, de modo que no hubo afectación de derechos adquiridos, ya que aquélla no es un acto particular que le haya reconocido un derecho a un sujeto o a varios sujetos determinados (acto administrativo en sentido estricto), sino que es un acto interno de alcance general y no normativo que así como se dictó en un momento, pudo ser dejado sin efecto para el futuro, de igual modo que las leyes o los reglamentos pueden ser derogados a futuro sin afectar derechos adquiridos ya que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R., dispuesta a través de la Resolución Nº 078/06 C.J.P.E.R.,se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto N° 6226/91 MGJOySP, cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley N° 8069 que, a todo evento, no fue modificado por aquel decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto N° 6226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración si puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. se opone al progreso de la pretensión actoral, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, se advierte que al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 29 de diciembre de 2005 ya se hallaba prescripta la acción con que contaba el ahora recurrente para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pagó de diferencias salariales por el periodo anterior al 29 de diciembre de 2003, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el bienal, previsto en el Art. 26° de la Ley Provincial N° 9428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037"; y

Que en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales la norma nacional a la que remite la ley local establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas la Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por la apoderada legal del Sr. Carlos Marcelo Cornejo contra el Decreto N° 7685/08 M.S.A.S.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria deducido por la doctora Elena Virginia Balhorst en carácter apoderada legal del Sr. Carlos Marcelo Cornejo, con domicilio legal en calle Córdoba N° 667 de la ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 7685/08 del Ministerio de Salud y Acción Social, dictado en fecha 29 de diciembre de 2008, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Alvarez Liria Blanca s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19849, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LIRIA BLANCA ALVAREZ, MI N° 3.052.771, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.3.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de febrero de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00000173 3 v./22.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados: "Correa Julio Fortunato s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18381, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JULIO FORTUNATO CORREA, MI: 5.909.445, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.04.2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00000517 3 v./22.3.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados: "Neumayer Teresa Jesus - Charvey José María - Charvey María Ester s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19511, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIA ESTER CHARVEY, MI Nº 5.128.878, vecina que fue del Departamen-

to Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08.06.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00000522 3 v./22.3.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Reatto Ramón Eugenio; Gimenez Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16747, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreederos de ROSA GIMENEZ, MI N° 1.501.287, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/08/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00000557 3 v./23.3.18

— — —

COLON

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Maria José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Jose Manuel Tournour - secretario, en autos caratulados: "Cisnero Francisco Ramon s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14053-18, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por CISNERO FRANCISCO RAMON, DNI.N° 17.868.442, vecino que fue del Departamento Colón, argentino, casado en primeras nupcias, fallecido el día 16 de noviembre del año 2017 en la ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en calle El Nandubay N° 1093 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 20 de febrero de 2018.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 07 de marzo de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00000524 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Brouchoud Hilario Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13886-17, cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don HILARIO RUBEN BROUCHOUD, DNI N° 7.665.872, ocurrida en fecha 12.02.2017, en C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que asi lo dispone reza: "Colón, 26 de octubre de 2017. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, y en un periódico de Distrito Molino, San Cipriano, Departamento Uruguay, previa denuncia del mismo, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,. para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz .Jueza".

Colón, 23 de noviembre de 2017 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00000532 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Vuarant Elina Natividad s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13555) cita por el término de treinta días a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña ELINA NATIVIDAD VUARANT, DNI Nº 6.128.636, ocurrido en fecha 21.12.2017, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así dispone reza: "Colón, 28 de febrero de 2018. Visto:... - Resuelvo:...- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 6 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00000534 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Barselo Nicanor s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13552) cita por el término de treinta días a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don NICANOR BARSELO, DNI Nº 11.501.225, ocurrido en fecha 04.04.2017, en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así dispone reza: "Colón, 27 de febrero de 2018. Visto:... - Resuelvo:...- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 2 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000536 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría desempeñada por la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Miret Américo Felipe Sucesorio ab intestato" Expediente N° 13473, año 2017, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don AMERICO FELIPE MIRET, DNI N° 5.777.413, fallecido el 16 de junio de 2015 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que era de la localidad de La Clarita, Departamento Colón, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 5 de diciembre de 2017. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...)". Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 21 de febrero de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00000580 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados Micheloud José, Sucesorio ab intestato" Expte N° 13322/2017, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MICHELOUD JOSÉ M.I. N° 5823979 de 72 años de edad, fallecido el día 25 de enero de 2015, vecino que fue de la ciudad de San José de este departamento.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Colón 15 de 2017... Resuelvo:... 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 27 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C. 0001-00000582 3 v./23.3.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría N° 4, a cargo del Dr.. Alejandro Centurión, cita en los autos caratulados: "Peña Fernández, Germán s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 6266, cita por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. GERMAN PEÑA FERNANDEZ, DNI N° 93.431.562, de nacionalidad española, de 78 años de edad, de esta civil casado en primeras nupcias con María del Carmen Narvaiza, fallecido ab-intestato en la ciudad de Concordia, 18 de marzo de 2016, para que lo acrediten dentro de dicho término de diez días, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 19 de diciembre de 2017 ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Germán Peña Fernández, DNI N° 93.431.562, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente)".

Concordia, 2 de febrero de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00000529 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia (ER), a cargo del Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Miranda, Carlos Alberto y Ríos, Marta Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7610), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña MARTA ELENA RIOS, DNI N° 04.980.420, ocurrida el día 9 de noviembre de 2016, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de septiembre de 2017...Resuelvo:... 2.-Disponer la acumulación del juicio sucesorio de Marta Elena Ríos a los autos "Miranda, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7610), quedando éste como cabeza de expediente, debiendo tomar razón en los registros pertinentes y modificar la carátula de autos. 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Elena Ríos, vecina que fuera de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten...Notifíquese...Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial N° 2. Concordia.

Concordia, 17 de octubre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00000574 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría única de la ciudad

de Concordia (ER), a cargo a cargo del Juez interino, Dr. Diego Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino autorizante, en autos caratulados "Quevedo, Blanca Azucena s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8295), que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Da. BLANCA AZUCENA QUEVEDO, DNI N° 11.754.596 fallecida en la ciudad de Concordia (ER) en fecha 09 de agosto de 2015; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 28 de diciembre de 2017.Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Azucena Quevedo, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-Citar a los herederos denunciados, Estela Itatí Mereles, Rosa Itatí Mereles, Ramón Eusebio Mereles, para que en el término de treinta días corridos de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley...Fdo. Diego Luis Esteves, Juez Interino. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6.

Concordia, 20 de febrero de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00000575 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia (Prov. de Entre Ríos) a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante, DELMIRO MANUEL ACOSTA, DNI N° 8.562.842, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 21 de febrero de 2014, cuyo último domicilio fuera en calle Ricardo Rojas N° 865 de esta ciudad de Concordia, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que comparezcan en autos: "Acosta, Delmiro Manuel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12345, siendo la resolución que lo ordena: "Concordia, 7 de febrero de 2018. Resuelvo: 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delmiro Manuel Acosta, DNI N° 8.562.842, vecino que fuera de esta ciudad.

3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... A lo demás, el oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de febrero de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00000577 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de quien en vida fuera ROSA MARIA ESTER LASCURAIN, DNI N° 4.584.935, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 30 de enero de 2018.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos caratulados "Galindo, Julio Rodolfo; Lascurain, Rosa María Ester s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2326), que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de febrero de 2018. Visto y considerando:...Resuelvo:...4.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa María Ester Lascurain, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 5.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten..." Fdo. Gabriel Belen, Juez.

Concordia, 08 de marzo de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00000579 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, ha dispuesto en los autos "Burna, Ladis Yolanda s/ Sucesorios (civil)"(Expte. N° 8344) citar el por término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora LADIS YOLANDA BURNA, MI N° 5.022.664, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, y en fecha 17 de junio de 2002.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 26 de febrero de 2018. Visto:...2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ladis Yolanda Burna, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten...Firmado: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino."

Concordia, 09 de marzo de 2018 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C. 0001-00000599 3 v./23.3.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez Civil y Comercial N° 2), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (secretaria), sito en la ciudad de Chajarí, en los autos caratulados "Comas Liliana Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4726/18. Cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante COMAS LILIANA RAQUEL, vecino que fuera de Chajarí, fallecida el 29 de noviembre de 2017.

Se transcribe la resolución que lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Chajarí, 7 de febrero de 2018....declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Liliana Raquel Comas, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..." Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2."

Chajarí, 15 de febrero de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00000553 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Villalba, Roberto Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13391/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROBERTO SALVADOR VILLALBA, DNI N0 13.632.654, fallecido el día 21/05/2000, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de marzo de 2018...declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Roberto Salvador Villalba, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez."

Chajarí, 08 de marzo de 2018 – **Facundo Munggi,** secretario prov.

F.C. 0001-00000554 3 v./23.3.18

— — —

FEDERAL

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Civil, Comercial y Laboral, a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, de la circunscripción judicial Federal, en el Expte. N° 18389, caratulado "Morales, María Haydée y Mesa, Policarpo s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos quedados por fallecimiento de los causantes: a) MARIA HAYDEE MORALES, DNI N° 0.731.338, argentina, casada, nacida en Federal el 8 de octubre de 1923 y fallecida en Federal el 13 de julio de 2011, hija de Remigia Morales; y, b) POLICARPO MESA, LE N° 5.787.418, argentino, viudo, nacido en Villa Federal el 15 de febrero de 1931 y fallecido en Federal el 5 de julio de 2013, hijo de Damián Bonifacio Mesa y Rosa Amable Granduchi; vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Tucumán N° 663, acumulándose ambos universales.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Federal, 1 de agosto de 2017. Visto: Lo peticionado en el promocional, documentación acompañada y lo dispuesto por los artículos 718, 728, siguientes y concordantes del CPCC; Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: María Haydeé Morales, DNI N° 0.731.338, argentina, casada, nacida en Federal el 8 de octubre de 1923 y fallecida en Federal el 13 de julio de 2011, hija de Remigia Morales; y, b) Policarpo Mesa, LE N° 5.787.418, argentino, viudo, nacido en Villa Federal el 15 de febrero de 1931 y fallecido en Federal el 5 de julio de 2013, hijo de Damián Bonifacio Mesa y Rosa Amable Granduchi; vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Tucumán N° 663, acumulándose ambos universales. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 16 de marzo de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 0001-00000594 3 v./23.3.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San José de Feliciano a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Emilce Marmol, en los autos caratulados: "Iturria, Manuel Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1962, año 2.018. Cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MANUEL

RAMON ITURRIA, DNI N° 17.213.978, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), habiendo ocurrido la defunción el día 31 de enero de 2.018 a los 52 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano (ER).

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San José de Feliciano, (ER), 21 de febrero de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora "De la ciudad" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Manuel Ramón Iturria, DNI N° 17.213.978, fallecido en fecha 31-01-2018, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación...Dr. Emir Gabriel Artero, Juez."

San José de Feliciano, 06 de marzo de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 0001-00000552 3 v./23.3.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° Uno, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina Fernández cita y emplaza por el termino de diez días en los autos caratulados: "Sinner David y Sinner Luisa María y/o Luisa Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10388.-.a contar a partir desde la ultima publicación de los edictos, que se realizara por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes DAVID SINNER fallecido en la ciudad de General Galarza el día 6 de mayo de 2004 y de doña LUISA MARIA y/o LUISA ESTER SINNER fallecida en la ciudad de Galarza el día 17 de enero de 2002.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 9 de marzo de 2018 ... en consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de David Sinner y Luisa María Sinner, vecinos que fueran de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -,Fabian Morahan Juez".

Gualeguay, 12 de marzo de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00000541 3 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Carlos Alberto y Marin Balbina Amalia Ines s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6944, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, Libreta Enrolamiento Nº 5.844.505, fallecido el día 11 de septiembre de 1992 y BALBINA AMALIA INES MARIN, DNI Nº 1.489.823, fallecida el día 26 de junio de 2017, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de marzo de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00000528 3 v./22.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Otero Roque María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6912, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROQUE MARIA OTERO, Documento Nacional Identidad Nº 5.871.921, fallecido el día 16 de enero de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00000530 3 v./22.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lound Jorge Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6905, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE ENRIQUE LOUND, Documento Nacional Identidad N° 4.519.097, fallecido el día 06 de septiembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de marzo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000583 3 v./23.3.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Delgado Sara Leonor; Rossi Jacinto Lucio s/ Sucesorio ab intestato" 13761, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SARA LEONOR DELGADO, MI 5.367.873, fallecida en Victoria el día 6 de setiembre de 1993 y JACINTO LUCIO ROSSI, MI 2.049.305, fallecido en Victoria el día 25 de diciembre de 1971, para que lo acrediten dentro de los treinta días a partir de la última publicación edictal, la que se hará por tres veces.

Victoria, 16 de marzo de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00000546 3 v./23.3.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia a cargo del despacho del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "García, Ricardo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", N° 13707, cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) conforme Art. 2340, in fine del Código Civil, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC a los interesados en la herencia del Sr. RICARDO RAMON GARCIA, con MI N° 4.625.954, fallecido en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 20 de noviembre de 2017.

Victoria, 08 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00000585 3 v./23.3.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia a cargo del despacho del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Paccor, Elvira Graciela s/ Sucesorio ab intestato", N° 13725, cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) conforme Art. 2340, in fine del Código Civil, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC a los interesados en la herencia de la Sra. ELVIRA GRACIELA PACCOR, con MI N° 11. 034.171, fallecida en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 22 de noviembre de 2017.

Victoria, 26 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00000588 3 v./23.3.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Del Estal Ulises Gonzalo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15980, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ULISES GONZALO DEL ESTAL, MI 25.546.982, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/01/2016.Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de marzo de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00000612 3 v./26.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Saúl Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18365, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO SAUL, MI 5.955.384, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Soriano, República Oriental del Uruguay, en fecha 14/03/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00000613 3 v./26.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Ederle Alicia Virginia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17580, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALICIA VIRGINIA EDERLE, MI 13.024.265, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/06/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de octubre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00000615 3 v./26.3.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Guilleron Carlos Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17694, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS OSVALDO GUILLERON, MI 5.930.579, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14 de septiembre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de marzo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00000617 3 v./26.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aquino María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 34103, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LUISA AQUINO, DNI N° 16.787.495, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 31/01/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de marzo de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00000622 1 v./22.3.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secre-

taría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Peltzer Nélida Amelia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17688, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreederos de NELIDA AMELIA PELTZER, MI 4.275.476, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01 de febrero de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de marzo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00000633 3 v./26.3.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Buero Norma del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17445, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA DEL CARMEN BUERO, MI 5.730.260, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de febrero de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00000641 3 v./26.3.18

— — —

COLON

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia Orcellet, en autos caratulados "Schab Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (13.482/17), cita y emplaza por el término de treinta días corridos contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de don JORGE ALBERTO SCHAB, DNI N° 37.360.125, argentino, soltero, con último domicilio en Caseros N° 2525 de San José, Dpto. Colón, E. Ríos, fallecido "ab intestato" en la ciudad de San José, Dpto. Colón, E. Ríos, en fecha de 07 de diciembre de 2016.

La resolución que asi lo ordena dice: "Colón, 21 de noviembre de 2017. Visto: Resuelvo:...3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 21 de febrero de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00000636 3 v./26.3.18

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: "D'Avila de Lovatto; Ana María Lovatto, Placido s/ Sucesorios (Civil), (N° 418), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PLACIDO LOVATTO, DNI N° 05.800.069, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 08 de noviembre de 2013 en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según Acta de Defunción inscripta bajo el Tomo II Acta N° 532, y con último domicilio real en calle Diamante N° 1256 de Concordia (ER).

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de mayo de 2017. Visto y Considerando: (...)Por ello, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1-Tener por reconstruído el expediente caratulado: "D'avila de Lovatto, Ana María Sucesorio", que tramitaba por ante este Juzgado bajo el N° 418 del año 1997. 2.- (...). 3- (...) 4- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Placido Lovatto, M 5.800.069, vecino que fuera de esta ciudad. 5- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 6-(...) 7-(...) 8-(...) 9-(...) 10-(...). Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 05 de octubre de 2017 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00000626 3 v./26.3.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos "Kuhm, Miguel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12376, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994, a raíz del fallecimiento de don MIGUEL KUHM, DNI 16.010.062, argentino, vecino que fuera de la ciudad de localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia y fallecido en la localidad de La Paz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 29 de noviembre de 2017.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de febrero de 2018. Visto:...Resuelvo:1. Por presentadas, con domicilio constituído, por apoderado, por parte, se les da intervención. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Kuhm, DNI N° 16.010.062, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia (ER). 3... 4... 5.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 6... 7... 8... 9... 10... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 08 de marzo de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00000627 3 v./26.3.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos "Cabrera, Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato" (N° 12329), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994, a raíz del fallecimiento de don MIGUEL ANGEL CABRERA, DNI N° 8.398.872, argentino, vecino que fuera de la ciudad de Concordia y fallecido en tal ciudad, Provincia de Entre Ríos, el día 10 de mayo de 2016.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de diciembre de 2017...Resuelvo:1.-Por presentado, con domicilio constituído, por propio derecho, por partes se les da intervención. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Cabrera, DNI N° 8.398.872, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de Ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4... 5... 6... 7... 8... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 09 de febrero de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00000629 3 v./26.3.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Molina Demetrio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.245, año 2.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DEMETRIO MOLINA, LE N° 5.949.161, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos el día 24 de agosto de 2.014, vecino que fuera de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 13 de marzo de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00000606 3 v./26.3.18

— — —

GUALEGUAY

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, interina, en los autos caratulados: "Ricciardi de González Mercedes Ernestina y González Prudencio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7775, año 2012, recaratulado en fecha 28 de diciembre de 2017, cita y emplaza por el término de un día, que se contarán a partir de la última publicación, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don PRUDENCIO GONZALEZ, DNI N° 6.006.103, fallecido el 9 de septiembre de 2017, Acta N° 144, Folio 144, Tomo I del Registro Civil de Gualeguay, quien era de estado civil viudo de sus primeras nupcias de Mercedes Ernestina Ricciardi y se domiciliaba en Gualeguay Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución de fs. 92 que lo ordena: "Gualeguay, 26 de diciembre de 2017... Decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Prudencio González, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com.,último párrafo, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1.

Gualeguay, 09 de febrero de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00000607 1 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, secretaria suplente, en los autos caratulados: "Massart Juan Carlos y Bombieri Nela Rudecinda s/ Sucesorio ab intestato" cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado, JUAN CARLOS

MASSART, DNI N° M. 5.851.550, nacido en Gualeguaychú, el 26 de diciembre de 1931, hijo de Julio León Massart y de Mariana Lidia Ayala, siendo su último domicilio en calle Bvard. Montana y Vías Férreas, fallecido en esta ciudad, el 17 de diciembre de 2017, y de doña NELA RUDECINDA BOMBIERI, MI N° 3.225.623, nacida en Entre Ríos, el 11 de marzo de 1934, hija de Luis Bombieri y de María Lonardi, vecina de esta ciudad, con último domicilio en 2 de abril y vía, fallecida en esta ciudad, el 14 de julio de 2005.Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de marzo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00000630 3 v./26.3.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Villanueva María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ESTHER VILLANUEVA, vecina que fuera de Crucesitas Séptima, Dpto. Nogoyá, Povincia de Entre Ríos, fallecida en María Grande, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14/03/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de febrero de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00000621 3 v./26.3.18

— — —

C. DEL URUGUAY

Por disposición de S.S. el Señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 1, Gastón Agotegaray, Secretaría única de la Dra. Mariana Dieci en los autos caratulados "Bourdetta Carlos María y Bourdetta Walter Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 2491, Folio 098, año 2005 y sus acumulados "Bourdetta Walter Alberto s/ Sucesorio" Expte. Nº 5703, Folio 367, año 2013 y "Bourdetta Walter Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 7786, Folio 44, año 2017, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don WALTER ALBERTO BOURDETTA, DNI N° 27.425.840, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de marzo del año 1980 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, hijo de Elsa Beatriz Mansilla y Carlos María Bourdetta, de estado civil soltero, fallecido en esta ciudad en fecha 11 de agosto de 2011 para que en treinta (30) días lo acrediten.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 14 de marzo de 2013... Publíquense edictos... en el Boletín Oficial..., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que...lo acrediten... Dr. Carlos Angel Luis Dieci, Juez".

C. del Uruguay, 26 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C. 0001-00000631 1 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Mariana Dieci, (interina) en los autos caratulados "Nadal María de las Mercedes Estrella s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7949, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de MARIA DE LAS MERCEDES ESTRELLA NADAL, DNI 6.644.468, quien falleciera circunstancialmente en Chicago EE.UU., el día 18 de diciembre de 2017 y fuera vecina de esta ciudad,de Concepción del Uruguay domiciliada en la calle San Martín 773, Piso 4°, Departamento "A", para que en dicho plazo lo acrediten.

Se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 8 de febrero de 2018. (…) Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). (...)Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho."

C. del Uruguay, 28 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C. 0001-00000637 1 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente), Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Speroni Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 8309, año 2016, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, SPERONI MIGUEL ANGEL, DNI N° 8.415.755, fallecido el día 23 de junio de 2016, en la ciudad de Córdoba, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 9 de noviembre de 2017... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Speroni, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Facúltese para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe". Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 20 de diciembre de 2017 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00000639 1 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi (secretario), en estos autos caratulados "Klug Irma María Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8547, año 2017, cita y emplaza por el término del treinta (30) días, a herederos y acreedores de la causante: Doña IRMA MARIA TERESA KLUG, MI 3.761.725, argentina, mayor de edad, quien falleció en la localidad de Hasenkamp (ER), en fecha 25/06/2017, teniendo su último domicilio en calle Ugarteche Nro.: 278 de esta ciudad de C. del Uruguay, hija de Don Francisco Klug y de Doña María Heis, y de estado civil viuda de Bruno Becker, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 19 de septiembre de 2017. Vistos: Estos autos caratulados "Klug Irma María Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8547, F° 234, L. VII, año 2017, traídos a Despacho para resolver, y Considerando:... Resuelvo:... Decretar la apertura del juicio sucesorio de Irma María Teresa Klug, vecina que fuera de esta ciudad. Citar mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial...Regístrese. Fdo.: Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente.

C. del Uruguay, 02 de marzo de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00000642 1 v./22.3.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña ETHEL MARÍA FAURE, CUIL N° 27-03930452-5, fallecida en fecha 23 de mayo de 1994, vecina que fuera de esta ciudad para que en dicho término lo acrediten; así se ha ordenado en los autos caratulados: "Faure Ethel María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7671, Fº 35, año 2017. Fdo: Dr. Gastón Agotegaray; Juez a cargo de despacho.

C. del Uruguay, 06 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00000643 1 v./22.3.18

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero (Jueza suplente), Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en autos caratulados "Fernández Julia Victoria y Mendoza Fidel s/ Sucesorio" Expte. N° 5721, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. FIDEL MENDOZA, DNI 5.774.975, vecino que fuera de la localidad de Herrera Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Herrera Departamento Uruguay, el día 01 de diciembre de 2014, para que en igual termino lo acrediten.

La resolución que ordena dicha publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 1 de diciembre de 2017... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente)".

C. del Uruguay, 09 de febrero de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretaria int.

F.C. 0001-00000646 1 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de ciudad, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARCIANA ENRIQUE, DNI N° 00.234.861, cuyo deceso se produjera el día 19 de junio de 2009, en la localidad de Basavilbaso, Ente Ríos, para que en el término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: "Enrique Marciana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8621, F° 237, L° VII, año 2017.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 09 de noviembre de 2017... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente."

C. del Uruguay, 22 de diciembre de 2017 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00000650 1 v./22.3.18

— — —

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial de Villa-

guay, ER, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Secretaría N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados: "Lacoste Mario Emiliano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8030, año 2017, cita y emplaza para que en un plazo de treinta días se presenten a autos herederos y acreedores de don MARIO EMILIANO LACOSTE, MI N° 13.546.726, con último domicilio a 1 Legua al Norte de Escuela N° 24 de Mojones Norte, Dpto. Villaguay, ER, fallecido en Mojones Norte, Dpto. Villaguay, el 17 de febrero de 2009. Publíquese por un día.

Secretaría, 12 de marzo de 2018 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C. 0001-00000604 1 v./22.3.18

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a FELIX DOMINGO BATALLA

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía Aux. Nº 1 (Dr. Scattini Martín), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 895/18 caratulado "Batalla Félix Domingo s/ Amenazas en el marco de Violencia de Género"; se cita y emplaza a: FELIX DOMINGO BATALLA, de 41 años, Documento Nacional Identidad 24.942.491, estado civil soltero, profesión vendedor ambulante, nacido el día 25.1.1976 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Guarumbá Nº 1110, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 13 de marzo de 2018. Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Félix Domingo Batalla no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia.

Concordia, 13 de marzo de 2018 – **Martín H. Scattini,** fiscal Aux.

13866 5 v./26.3.18

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a CRISTHIAN PAUL GIL

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de C. del Uruguay, Entre Ríos, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Barreto Pablo Alberto c/ Gil Cristhian Paúl y Otros s/ Ordinario por daños y perjuicios" (Expte. N° 8070, año 2016), que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días al Sr. CRISTHIAN PAUL GIL, DNI N° 26.188.229, a fin de que comparezca a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes y haciéndose saber que las copias para traslado quedan a su disposición en Secretaría.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 5 de febrero de 2018- Atento lo solicitado y lo dispuesto por los Arts. 143, 144 y 145 del CPCC" Cítese por edictos al Sr. Cristhian Paúl Gil por intermedio del Boletín Oficial y en un medio radial con alcance en la localidad del último domicilio del citado, en la forma y término de ley, a fin de que comparezca en el plazo de quince días a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepción, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes y haciéndose saber que las copias para traslado quedan a su disposición en Secretaría". (Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente).

C. del Uruguay, 23 de febrero de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00000647 1 v./22.3.18

USUCAPION

NUEVAS

PARANA

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de la Dra. Enriqueta Gordillo, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación a los Sres. Tomasa Nobles; María Luisa Nobles e Hipólito Francisco López, y/o sus herederos y/o sucesores, como asimismo a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de estos autos, bajo apercibimiento del Art. 329 del C.P.C. y C., para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días -Art. 669 inc. 3 del C.P. C. y C.-, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, sobre el inmueble individualizado según plano de mensura para posesión N° 179.857, ubicado en el Departamento Paraná, Area Extra Urbana; Distrito C.E.U., Grupo 54, Manzana 1, calle Gdor. Juan Báez N° 1450, con una superficie de 5.508,50 m2,con los siguientes límites y linderos:

NORDESTE: Arroyo Tuyucua;

Al SUR: recta Aº-3 N 08° 08' O de 77,90 m. con calle Juan Báez;

OESTE: rectas 3-4 N 09° 52' E, de 35 m. 4-5 N. 80º 08' O de 30,00 m, con María Luisa Nobles Escobar y Otros y 5-Aº N 09° 52' E de 49,31 m., con Edmundo Osvaldo Falconier; inscripto en el Registro de la Propiedad de Paraná el 04.9.1985, Matrícula N° 147.859.

Así lo ha dispuesto en los autos: "Montenegro Pedro Elías c/ Nobles Tomasa y Otros -Usucapión" Expte. Nº 33813.

Paraná, 8 de marzo de año 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00000610 2 v./23.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez, Orlando Raúl c/ Fernández Antonia Leonor Fedra o Fernández Fedra Antonia Leonor s/ Usucapión" Exp. Nº 17922, cita y emplaza por el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente, a los herederos y/o sucesores de Fernández Antonia Leonor Fedra L.C. Nº 890.342 y a los que se consideren con derecho respecto al inmueble Matrícula 124.493, Partida 133.331, Plano de Mensura N° 172444, Plano Original Nº 84.668, ubicado en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Municipio de Viale, Planta Urbana, Manzana 22, con domicilio parcelario calle Rawson s/nº esquina Río Negro, con una superficie de tres mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (3.174,02 m2) y linderos.

NORESTE: recta 1-2 al rumbo S 44° 04' E de 79,85 m., lindando con calle Rawson.

SURESTE: recta 2-3 al rumbo S 45° 22' O de 39,91 m., lindando con la Municipalidad de Viale.

SUROESTE: recta 3-4 al rumbo N 43° 53' E de 79,73 m., lindando con Martín Bartolomé Giménez y con Martín Giménez.

NOROESTE: recta 4-1 al rumbo N 45° 12' E de 39.67 m., lindando con calle Río Negro. Para que comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes, con el que seguirán los trámites de la causa, conforme los Arts. 329 y 669 inc 2º y 3 CPCyC.

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00000611 2 v./23.3.18

— — —

LA PAZ

La Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de La Paz (Entre Ríos), Dr. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica (interina), de la Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Bogado Santa Zenobia c/ González Hilario y/o herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble s/ Usucapión" Expte. N° Ent. 5592 Fº 236- año 2016, cita y emplaza por quince días a Hilario González y/o a sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento La Paz, Distrito Estacas, Municipio de San Gustavo, Planta Urbana - Manzana N° 371, intersección calles Diamante y Santiago del Estero, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local al tomo I, Fº 166 Vto., Plano de Mensura N° 34626, Partida N° 130.023, que consta de una superficie de tres mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados (3.386,68 m2), con los siguientes limites y linderos:

NORTE: Recta: (1-2) S 78° 30' E de 82,70m., con calle Diamante.

ESTE: Recta (2-3) S 11° 24' O de 81,90m., con calle Santiago del Estero.

Y SUROESTE: Recta (3-1) N 33° 50' O de 116,50m., con Avenida Huffmann, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que los represente.

La Paz, 15 de diciembre de 2017 – **Rosana M. Sotelo,** secretaria int.

F.C. 0001-00000640 2 v./23.3.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial N° Uno de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago C. Petit, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pellegrini, Augusto José y Otro s/ Usucapión", Expte. N° 7917, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Amira Isabel Buet, José Santos Buet y Luis David Barindelli y/o sus herederos o sucesores, y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble urbano que se individualiza como: fracción de terreno ubicado con frente en calle Necochea N° 754, a 21,30 mts. de calle Belgrano y a 42,30 mts. de calle Castelli, que forma parte de la Manzana N° 204 del plano catastral del Municipio de Villaguay, que según Plano de Mensura Nº 29.925 consta de una superficie total de seiscientos treinta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (637,71 m2), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: María Lorena Maya y Edgardo Santiago Arévalo, mediante línea 1-2 amojonada al rumbo S 89° 32' E, longitud de 21,60 m.;

ESTE: Hugo Bonifacio Antonio Buet y Laura Inés Buet, mediante línea 2-3 amojonada al rumbo S 4° 36' O, longitud de 30,00 m.;

SUR: Calle Necochea, mediante línea 3-4

amojonada al rumbo N 89° 08' O, longitud de 21,10 m.;

Y OESTE: Juan Carlos María Acosta y Gregorio Maldonado, mediante línea 4-1 amojonada al rumbo N 3° 39' E, longitud de 29,85 m.; Partida Inmobiliaria N° 120.459/6; y para que comparezca/n a juicio a tomar la intervención correspondiente, y bajo apercibimientos de nombrarse/les defensor de ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa -Art. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Villaguay, 15 de marzo de 2018 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C. 0001-00000651 2 v./23.3.18

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

LA PAZ

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Superintendencia de Tribunales, comunica que en actuaciones caratuladas "Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para el Ingreso al Poder Judicial en el cargo de Escribiente", se ha resuelto en fecha 19 de marzo de 2018, dejar sin efecto las fechas de inscripción y exámen dispuestas en resolución de fecha 06.3.18, y en su lugar disponer nueva fecha para la apertura del registro de aspirantes a partir del día 4 y hasta el 23 de abril de 2018 inclusive, de 8:00 a 11:00 horas en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de esta Jurisdicción La Paz, ubicado en el Edificio Tribunales, sito en calles Sáenz Peña y San Martín, Primer Piso de la ciudad de La Paz; y como nueva fecha para la prueba de oposición que se llevará a cabo ante la sede de este Tribunal el día 21 de mayo de 2018 a las 08:00 horas. Fdo.- Dr. Diego Rodríguez- Juez- Juzg. 1° Inst. Civ. Com. y Lab. N° 1- Dra. Silvia Alicia Vega-Juez – Juzg. 1° Inst. Civ. Com. y Lab. N° 2- Dr. Walter Carballo- Juez a/c Despacho Juzg. Garantías y

Transición- Ante mi: Dr. Fabio Sergio Atance-Secretario".

La Paz, 19 de marzo de 2018 - **Fabio S. Atance**, secretario.

F.C. 0001-00000644 2 v./23.3.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 7373 caratulados: "Ortega Ricardo Miguel - Ortega Marcelo Miguel - Ortega Sandro Emanuel - Ortega Marcelo Gabriel - Morato Ricardo Alberto s/ Homicidio Simple (Víctima: Laureano D. A. Bonda)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicar, que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de Sandro Emanuel Ortega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete,... SENTENCIA: I) Declarar que SANDRO EMANUEL ORTEGA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio simple - Arts. 45 y 79 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de once años y seis meses de prisión y accesorias legales - Art. 12 del C.P,-.

II) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su insolvencia - Arts. 584 y 585 del C.P.P,-. IV) Mantener en reserva durante el término de un año los siguientes efectos: 1) Un par de zapatillas blancas con detalles en dorado, con cordones negros, marca Nike Versa, una media de color negro con detalles en blanco, marca L'Aroma, un pantalón de joggins de color rojo con detalles en blanco, marca Adidas, con el escudo de River Plate y letras en color blanco BBVA y en la parte posterior letras en blanco que rezan River; un jeans cuyo frente se encuentra roto en ambas piernas, talle 38 marca Reviston, un cinto de color marrón, con detalles en blanco y hebilla plateada, un encendedor color verde fluor, marca Macao, un cigarrillo armado casera y un elemento cilíndrico plateado -efecto Nº 9018-; 2) Una bolsa roja, una campera Adidas, una campera negra y verde, un pullover celeste a rayas y una camiseta de argentina -efecto Nº 9019-; y 3) Un buzo color gris con capucha, botones rosados y estampado en su frente con la inscripción Love -efecto Nº 9020-. Vencido dicho término, y de no ser reclamada su devolución por persona alguna, se procederá a su decomiso y destrucción -Arts. 579 y ccds. del CPPER-.

V) Disponer el inmediato decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados: una (1) cuchilla con mango blanco tramontina, un (1) cuchillo tipo serrucho con mango color negro sin marca visible, y un (1) cuchillo marca tramontina con mango blanco y tres remaches con cabo suelto -efecto Nº 9021-. -Art. 576 del C.P.P.-.

VI) Practicar cómputo de pena, el que se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

VII) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás órganos administrativos correspondientes.

VIII) Registrar y Notificar -Art. 73 inciso e) del C.P.P.-, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 2 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de DVD identificándose cada copia con número de legajo, caratula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 12:00 hs., se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo: Dra. Elisa Zilli – Vocal.

El mencionado Sandro Emanuel Ortega, alias Manchu, es argentino, soltero, nacido en Paraná, el 16.12.1995, hijo de Marcelo Miguel y de Marta Sandra Morato, domiciliado en Barrio Las Flores, calle 1269 y 1210, de Paraná, con DNI 39.261.194 y Prontuario Policial Nº 804.301ig.

Paraná, 7 de marzo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria, Oficina Gestión de Audiencias.

13871 3 v./23.3.18

— — —

En los autos Nº 8151 caratulados "Paiva Iván Cristian Walter - Moreyra Brenda Anahí s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego (Denunciante: Lell Rodríguez Carla Ariana - Víctima: Lell Rodríguez Laureano Gabriel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicar, que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Iván Cristian Walter Paiva.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I- Declarar a IVÁN CRISTIAN WALTER PAIVA, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y condenarlo a la pena de cuatro años y cinco meses de prisión de ejecución efectiva con más accesorias legales (Arts. 166 Inc. 2º 3er Párrafo y 42, 45, 40, 41, 58 y 12 del C.P. y 391 del Cód. Proc. Penal, condena que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.

II- Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, dejando aclarado que la Fiscalía ha dejado el legajo a disposición y que la Fiscalía y defensa han dejado aclarado que renuncian a los plazos procesales a tal fin.

III- Declarar a cargo del imputado Iván Cristian Walter Paiva las costas del juicio.

IV- a) Disponer el decomiso y destrucción de los siguientes efectos (Art. 576 del C.P.P:E.R.): dos (2) vainas servidas calibre 9 x 19 mm -efecto Nº 9870-; un arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm de color negra, serie en cañón y correa 28182, numeración en armazón 197058, con cargador, asimismo respecto del DVD marca Pelikan conteniendo filmaciones -efecto Nº 9879-; una (1) mochila color rosa con gris con la inscripción Expertur.- b) Disponer la remisión al Sr. Jefe de la División Balística de la Dirección Criminalística de la PER (Art. 576 del C.P.P.E.R.) a los fines de ser utilizados para pericias balísticas de los siguientes elementos incautados -efecto Nº 9871-, diez (10) cartuchos calibre 9 mm.- c) Proceder a la devolución de la suma de $ 1.230,00 discriminados en 06 billetes de 100 - 12 billetes de 50 - 01 billete de 20 - 01 billete de 10 - a las víctimas del presente. (Art. 577 del C.P.P.E.R.).

V.- Comunicar la presente, solo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y librar Oficio a la Cámara de Casación Penal del Superior Tribunal de Justicia, donde obran los legajos principales, archívese líbrense los despachos pertinentes y en estado. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más siendo las 16:20 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3.-

El mencionado Iván Cristian Walter Paiva, es argentino, argentino, albañil, nacido en Santa Elena, el 24.6.1998, hijo de Juan Horacio Paiva y de Ramona Beatriz Arriola, domiciliado en Paracao s/nº - Villa 351, de Paraná, Documento Nacional Identidad 41.188.551 y Prontuario Policial Nº 811.821ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23.3.2022 (veintitrés de marzo de dos mil veintidós).

Paraná, 9 de marzo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina Gestión de Audiencias.

13872 3 v./23.3.18

— — —

GUALEGUAY

En el Legajo de I.P.P. N° 16397/17, caratulado "Giménez, Alfredo Daniel - Giménez Luis Alfredo - Castagnola Carlos Raúl y Otros s/ Encubrimiento (Y Otros (Bisso Juan Martín s su denuncia))", que tramita ante el Juzgado de

Garantías Nº 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las 9:55 horas, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías Nº 2 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el señor Juez de Garantías Nº 2, Esteban Sebastián Elal..., Resolvió; SENTENCIA 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. -

2º) Declarar a LUIS ALFREDO GIMENEZ, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de encubrimiento doblemente calificado por habitualidad y animo de lucro en calidad de co-autor (45 y 277 Inc. 1º parte c) e inciso 3° apartados b) y c) del C.P.) que concursa realmente con portación ilegítima de arma de fuego de uso civil (Art. 45, 55 y 189 bis Inc. 2° del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo, a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional con más las siguientes reglas de conducta: a) la de mantener domicilio y denunciar cualquier cambio del mismo.- b) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. c) no verse involucrado en nuevos hechos delictivos; todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, aceptando la renuncia a los plazos y a la interposición de recursos contra la presente.- ... Fdo.: Dr. Sebastián Elal (Juez) Dr. José Pabón Ezpeleta (secretario).

Gualeguay, 9 de marzo de 2018 – **Ana P. Elal**, secretaria de Garantías y Transición Nº 1

13869 3 v./22.3.18

— — —

En el Legajo de I.P.P. N° 16397/17, caratulado "Giménez, Daniel A., Giménez, Luis A., Castagnola, Carlos R. y Otros s/ Encubrimiento y Otros (Bisso, Juan Martín s/ Su Denuncia)", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1, de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice: "Acta de Audiencia y Sentencia de Juicio Abreviado:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las 9:55 horas, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías N° 2 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el señor Juez de Garantías Nº 2, Esteban Sebastián Elal ... SENTENCIA 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

... 3º) Declarar a ALBERTO DANIEL GIMENEZ, ya filiado en autos, en calidad de co-autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de encubrimiento doblemente calificado por habitualidad y animo de lucro (Arts. 27, 27 bis, 45 y 277 Inc. 1º parte c) e inciso 3° apartados b) y c) del C.P.) hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo, a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, aceptando la renuncia a los plazos y a la interposición de recursos contra la presente.- ... Fdo.: Dr. Sebastián Elal (Juez), Dr. José Pabón Ezpeleta (Secretario)".

Gualeguay, 8 de marzo de 2018 - **Ana P. Elal,** secretaria de Garantías y Transición Nº 1

13870 3 v./22.3.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

IOSPER
Licitación Pública Nº 4/2018

OBJETO: Adquisición de 60 (sesenta) computadoras completas y 30 (treinta) monitores para IOSPER

APERTURA: 18 de abril de 2018 a las 11 en casa central del instituto Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos

INFORMES: Retiro de pliego en casa central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, teléfono (0343) 4204516, 4204500, int. 221 de 7 a 13 o www.iosper.gov.ar.

Fernando Cañete, presidente IOSPER.

F. 0002-00000031 3 v./22.3.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 33/18

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos, construcción, pinturería y artículos de ferretería.

APERTURA: 26 de marzo de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 423 2529/4218436

F. 0002-00000032 (OP 18094) 3 v./22.3.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 34/2018

OBJETO: Adquisición de insumos para obras sanitarias.

APERTURA: 13 de abril de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 423 2529/4218436.

Licitación Pública Nº 35/18

OBJETO: Reparación de Automotores.

APERTURA: 13 de abril: de 2018 a las 9:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343)423 2529/4218436.

F. 0002-00000033 (OP 18095) 3 v./22.3.18

LICITACIONES

NUEVAS

COLON

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública Nº 003/20018
Decreto 50/2018

OBJETO: Realización de infraestructura eléctrica, Programa "Setenta (70) Viviendas Más Infraestructura y Obras Complementarias en San José Pcia. de Ente Ríos".

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000,00) a retirarse en Tesorería Municipal.

CONSULTA DE PLIEGO: suministrosanjose@hotmail.com

PRESENTACION: Hasta el día lunes 9 de abril de 2018 – 10:30 hs.

LUGAR: Oficina de Suministros – Centenario 1098 Tel 03447-470017/470178.

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno, **Alberto I. Moreno,** encargado de Suministro.

F.C. 0001-00000684 3 v./26.3.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública N° 01/2018
Decreto N° 11/2018 D.E.

OBJETO: Adquisición de 1.100 (mil cien) m2 de laja riojana cortada a disco de 3 a 6 cm de espesor con un tamaño de 100X50 cm c/u.

APERTURA DE SOBRES: Viernes 06 de abril de 2018, 10:00hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 700,00 (pesos setecientos).

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Setecientos mil ($ 700.000).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana - Dpto. Federación - Entre Ríos

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-492059/492000/492111/492112. E-mail: municsantaana@xinet.com.ar. - Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 19 de marzo de 2018 - **Mario G. Toler,** presidente Municipal, **Rogelio L. Zanandrea,** secretario Municipal.

F.C. 0001-00000634 3 v./26.3.18

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA
Licitación Pública Nacional N° 04/2018

La Municipalidad de Sauce de Luna llama a licitación Pública Nacional Nº 4/2018. En el marco del Programa Hábitat Sauce de Luna ACU Nº 13249553/2017, ítem A 02 Conexiones Domiciliarias de Agua a Red.

Para la adquisición de:

1 - Medidores de agua potable, chorro único cuadrante seco, trasmisión magnética, metálico/plástico/ visor de vidrio, caudal 3 m3; dimensiones aproximadas 165 mm y demás accesorios de conexión, entrada de 13 mm, salida con cupla de 13 mm para conexión de válvula esfera macho - hembra cromada. Cantidad 500 unidades.

2 - Válvula esfera macho - hembra cromada (llave de paso) de 13 mm. Cantidad 500 unidades.

3 - Caja de medidor de agua con tapa, en plástico reforzado, medidas aproximadas 400mm x 200 mm x 200 mm. Cantidad 500 unidades.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000,00 (pesos setecientos cincuenta mil, cero centavos).

APERTURA DE SOBRES: Lunes 16 de abril de 2018 a las 10:00 hs. o al día siguiente si éste fuera feriado, en el despacho del señor Presidente Municipal (Pancho Ramírez Nº 97 - Sauce de Luna).

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Mesa de Entradas Municipalidad de Sauce de Luna Hasta las 09:45 hs., de la fecha de apertura de sobres.

CONSULTAS: Teléfono (03438) 491104 - munisdeluna@gmail.com y/o descargarlo de la página web www.saucedeluna.gob.ar.

Sauce de luna, 20 de marzo de 2018 – **Pedro O. Aliano,** presidente Municipal, **Leandro A. Buffa,** secretario Municipal.

F.C. 0001-00000638 3 v./26.3.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitacion Pública Nº 2/2018

OBJETO: Llamado a Licitacion Pública Nº 2/2018 dispuesto por Decreto Nº 102/18, con el objeto de llevar adelante la "Adquisición de

Bienes de Capital" todo ello en el marco del pliego de condiciones generales pliegos de condicones particulares y anexo de especificaciones tecnica de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina Despacho (Tel 03437-424620) Municipalidad de La Paz, Echague y Moreno – 1er. Piso (3190) La Paz (ER) desde el 26 de marzo de 2018 hasta el día de acto de apertura de sobres.

ADQUISICION DE PLIEGOS: La adquisicion de pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares y anexos de especificaciones tecnicas de la Municipalidad de La Paz, será gratuita y podra descargarse de la pagina web www.lapaz.gob.ar y/o retirarse de Tesoreria Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) desde el 26 de marzo del corriente, en dias y horarios habiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitacion Pública Nº 2/18 Decreto 101/18 asciende a la suma de pesos "nueve millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y seis con 76/100" ($ 9.819.646,76) que se abonarán según lo estipulado en el pliego de condiciones particulares de la Municipalidad de La Paz.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho, Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 18 de abril de 2018 a las 10:00 horas en el Salon del Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz, sito en interseccion de calles Gdor. Echague y Moreno, 1er. Piso.

La Paz, 20 de marzo de 2018 – **Duval R. Muller,** secretario de Gobierno, **María J. Luqui,** secretaria de Hacienda.

F.C. 0001-00000645 3 v./26.3.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 08/2018

OBJETO: "Adquisición de 5.000 m3 de Ripio", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 03 de abril de 2018 - Hora: 10:00

RECEPCION PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - Centro Cívico - Planta baja - San Martín y Moreno.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.300.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.300,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monte de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Licitación Pública N° 09/2018

OBJETO: "25 cuadras de Pavimento Rígido -Tramo II" en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y de especificaciones Técnicas.

FECHA APERTURA: 05 de abril de 2018 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.-

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 22.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 22.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Licitación Pública N° 10/2018

OBJETO: "Reparación de 86 cuadras de calles de tierra", en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas.

FECHA APERTURA: 06 de abril de 2018 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 7.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, Marzo de 2018 – **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 0001-00000662 3 v./26.3.18

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO y VIVIENDA
Solicitud de Cotización N° 01/2018

Llámese a solicitud de cotización, para la contratación en alquiler de inmueble, en la ciudad de Concordia, con destino de oficinas para la sede de la Regional Salto Grande dependiente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, de acuerdo a condiciones especificadas en el pliego de bases y condiciones.

APERTURA: Día: 26 Mes: marzo Año: 2018 Hora: 11:00 - Sede Regional Salto Grande de IAPV Calle: La Rioja N° 618 - Concordia - Entre Ríos

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: EL pliego de bases y condiciones podrá solicitarse en la Sede Regional Salto Grande, Calle: La Rioja N° 618, Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles, sin cargo.

INFORMES: Departamento Contable, de la Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, cito en Calle: La Rioja N° 618, Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles.

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Damián Zof,** secretario del Directorio IAPV.

F. 0002-00000034 3 v./22.3.18

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización Nº 074/18

De conformidad a lo dispuesto por resolución de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para: Fiscalías - Competencia Civil y Comercial -Paraná-, con las siguientes características referenciales: Localización: en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del Edificio de Tribunales. Disponer de una superficie cubierta aproximada de 120m2 o un mínimo de cinco (5) ambientes de uso. Contar con los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, gas (no excluyentes). Contar con un (1) sanitario como mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses con una opción de prórroga de 36 (treinta y seis) meses más de común acuerdo entre las partes.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná -Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 6 de abril de 2018 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento -1er. Piso- Paraná- Entre Ríos.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar -Sección Contrataciones o al Tel.: 0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Darío S. Inveninato**, Of. Compras Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio, Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 0001-00000600 2 v./22.3.18

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización Nº 073/18

De conformidad a lo dispuesto por resolución de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar las Defensorías de Gualeguaychú -Entre Ríos-, con las siguientes características referenciales: Localización: en un entorno aproximado de hasta cuatro (4) cuadras alrededor del Edificio de Tribunales. Disponer de una superficie mínima aproximada de 200m., cubiertos o una cantidad de doce (12) ambientes para destinar a oficinas y espera de público. Contar con los servicios de energía eléctrica (trifásico), agua potable, telefonía, red cloacal, gas (no excluyentes). Contar con dos (2) sanitarios mínimo y un (1) office. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada - Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses con una opción de prórroga de 36 (treinta y seis) meses más de común acuerdo entre las partes.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná -Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 5 de abril de 2017 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento -1er. Piso- Paraná- Entre Ríos.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar -Sección Contrataciones o al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Darío S. Inveninato,** Of. Compras Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio, Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 0001-00000602 2 v./22.3.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ATLETICO NEUQUEN CLUB
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Paraná, capital de la Provin-

cia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de febrero de 2018, siendo la hora diez, se reúnen los integrantes de la comisión directiva del Atlético Neuquen Club, con la presidencia de Juan Manuel Arbitelli, en virtud del ejercicio económico al 31.12.2016 para aprobar la documentación a presentar en Asamblea General Ordinaria y realizar la convocatoria respectiva.

Luego del análisis e intercambio de ideas, resuelven convocar para el día 25 del mes de marzo de dos mil dieciocho, a la hora 10.30, en el domicilio legal sito en calle Martín del Barco Centenera y Cuchilla Grande de la ciudad de Paraná, a Asamblea General Ordinaria, por el ejercicio cerrado el 31.12.2016.

Se aprueba el siguiente orden del día:

Punto 1: Aprobación de la memoria, y del balance correspondiente al ejercicio cerrado al 31.12.2016.

Punto 2: Autorización para realizar presentación ante organismos oficiales correspondientes.

No habiendo otros temas a tratar, siendo la hora doce, se da por finalizada la reunión.

Paraná, 6 de marzo de 2018 – **Juan M. Arbitelli,** presidente, **Marcela Corradini,** secretaria, **Ramiro Toso,** tesorero.

F.C. 0001-00000090 3 v./22.3.18

— — —

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE PARANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco Municipal de Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su sede social de calle Belgrano N° 668 de esta ciudad, el día viernes 27 de abril de 2018, a las 19.30 hs con el objeto de considerar lo siguiente orden del día:

1 - Apertura de la asamblea y elección de sus autoridades;

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior;

3 - Lectura y consideración de la memoria anual, balance general, estado de resultados e informe de la junta de fiscalización, por el ejercicio N° 49 cerrado el 31 de diciembre de 2017;

4 - Tratamiento y resolución sobre actualización de los aportes sociales;

5 - Consideración y resolución “Asignación Mensual Presidencia”;

6 - Consideración Convenio Inter-Mutual con Mutual Radio Taxi Paraná.

Cuarto intermedio:

7 - Elección de las autoridades sociales por finalización de mandatos;

8 - Elección de dos (2) revisores de cuentas titulares y dos (2) suplentes, para completar la junta de fiscalización;

9 - Designación de dos (2) asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario suscriban el acta respectiva.

NOTA: De Nuestro Estatuto.

Título XI Art. Nº 31- “Las asambleas podrán deliberar válidamente estando presentes la mitad más uno de los socios. No logrado este número y transcurrida media hora a la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá realizarse, siendo válidas igualmente las resoluciones que adoptare, teniendo simple mayoría de votos de los socios presentes en la misma cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros de la comisión administradora y junta de fiscalización en pleno. Por considerarse obligatoria la asistencia a las asambleas por parte de los asociados, según Art. 8° la no concurrencia a la misma será pasible de una carga de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual, por el término de una vez a abonar al mes siguiente de la realización de la asamblea”.

Miguel A. M. Iriondo, presidente, **Luis M. Gulberti**, secretario.

F.C. 0001-00000544 3 v./22.3.18

EJEMPLAR S.A.

Convocatoria

Acta de Directorio N° 79

1. Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día martes 24 abril de 2018 a las 16:00 horas, primera convocatoria y a las 17:00 horas, segunda convocatoria, en la sede social de Ejemplar S.A., sita en Hernandarias Nº 5030 de la ciudad de Paraná (ER), para tratar el siguiente orden del día:

a - Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

b - Aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables, anexos e informe del síndico por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017.

c - Distribución de los resultados no asignados y la retribución a los miembros del directorio.

d - Designación del número y miembros del directorio.

e - Consideración de la gestión de directores y síndicos.

f - Designación del síndico.

Gabriela R. Romero Capelli, apoderada.

F.C. 0001-00000564 5 v./27.3.18

— — —

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS QUEBRACHO LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos “Quebracho” Limitada de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las dieciocho horas (18) hs., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, en calle 3 de Febrero N° 533 de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Designación de dos (2) asociados para que en representación de la asamblea, suscriban en forma conjunta con el señor presidente y secretario el acta de la presente asamblea.

Segundo: Homenaje a socios fallecidos.

Tercero: Lectura, consideración y aprobación del acta correspondiente a la asamblea, anterior.

Cuarto: Lectura, consideración y aprobación de: memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, informe del auditor e informe del síndico.

Quinto: Designación de tres (3) asociados para conformar “La Comisión de Poderes y Escrutinio”.

Sexto: Renovación parcial del consejo de administración por finalización de sus mandatos de: un (1) presidente por el término de dos (2) años, en sustitución del señor: Julio Edgar Balla, un (1) Secretario por el término de dos (2) años, en sustitución del señor: Miguel Angel Paúl - un (1) tesorero por dos (2) años, en sustitución del señor: Carlos Remigio Vernackt - cuatro (4) vocales suplentes por dos (2) años, en sustitución de los señores: Guillermo Beber, Eduardo Miguel Fontana, Wolfgang Georg Vogel, Marcelo Ricardo Plem - un síndico titular por un (1) año, en sustitución del señor: Eduardo Jesús Manucci - un (1) síndico suplente por un (1) año, en sustitución del señor Hugo Alberto Tarulli.

De Nuestros Estatutos: Art. Nº 35: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, en la cooperativa, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Art. N° 36: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Art. N° 37: Cada asociado deberá solicitar a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que les servirá de entrada a la asamblea o bien, si así lo resolviera el consejo una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar un libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales, o en su caso, estén al día con el pago de las mismas, a falta de este requisito, solo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.

Art. Nº 41: El voto por poder y la participación en las asambleas deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas: a) los asociados que no se encuentren en condiciones a participar de la asamblea, podrán designar al representante legal, para que los represente con todos sus derechos y obligaciones. b) el asociado que otorgue poder a otro, deberá otorgarlo para cada Asamblea, y ningún asociado podrá representar a más de uno. Deberá hacerla por escrito, con su firma y la del apoderado y ambas firmas deberán ser autentificadas por la autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente, además del escribano público la del Juez de Paz, el presidente y secretario de la Cooperativa, como también el Jefe de la Policía.

Viale, 19 de marzo de 2018 - **Julio E. Balla**, presidente, **Miguel A. Paúl,** secretario.

F.C. 0001-00000568 3 v./23.3.18

— — —

CIRCULO MEDICO DPTO. PARANA

Convocatoria

La comisión directiva del Círculo Médico Dpto. Paraná, de conformidad con lo establecido en los Arts. N° 16°, 25° del estatuto social, convoca a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de abril de 2018, convocando a las 19.30 hs., para dar inicio a las 20.30 hs., en la sede social; sita en calle Urquiza Nº 1135, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de (2) dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

3 - Lectura y aprobación de las memorias de comisión directiva y Caja de Ayuda Solidaria de la Entidad, balance correspondiente al período 2017 de la entidad e informe de comisión fiscalizadora.

4 - Elección de autoridades: comisión directiva: por (2) dos años:

presidente - tesorero - secretario de relaciones públicas - secretario gremial - vocal titular (1) uno - Caja de Ayuda Solidaria: Por (2) dos años: presidente - tesorero - vocales titulares (3) tres. comisión fiscalizadora (3) tres miembros - tribunal de honor (3) tres miembros.

Nota: El quórum necesario para la realización de la asamblea, será de la mitad más uno de los socios. Si no se consiguiera éste quórum una hora después de la citación, la asamblea se realizará con el número de socios presentes (Art. N° 17). Se recuerda que se encuentra vigente el reglamento electoral de la institución.

Alfredo Ancarola, presidente, **Luis A. Ríos,** secretario general.

F.C. 0001-00000581 3 v./23.3.18

— — —

FEDERACION

COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE CHAJARI LIMITADA

Convocatoria

Convocase a los señores socios de la Cooperativa de Comercialización e Industrialización Citrícola de Chajarí Limitada a Asamblea General Ordinaria el día 26 de abril de 2018 a las 20,00 horas en la sede de calle Avenida Belgrano 2505, de la ciudad de Chajarí - Dpto.

Federación - Provincia de Entre Ríos. Orden del día:

1 - Elección de tres (3) socios presentes para que con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de resultados y anexos, proyecto distribución de resultados e informe del sindico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

3 - Elección de cinco (5) miembros titulares del consejo de administración por el plazo de dos (2)años, en reemplazo de los que cesan en el mandato: Colombo, José Alberto; Panozzo, Bernardino Roque; Cortiana, Aníbal Raúl; Michellod, Benedicto Ramón y Rader, Juan Carlos,- elección de cuatro (4) consejeros suplentes por el plazo de un (1) año,- elección de un (1) sindico titular y un (1) síndico suplente por el término de un (1) año.

Estatutos: Artículo 32º: Las asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados".

Chajarí, Abril de 2018 – **Colombo José A.,** presidente, **Silvestri Mauro A.,** secretario, **Michellod Benedicto R.**, tesorero.

F.C. 0001-00000533 3 v./22.3.18

— — —

COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS DE CHAJARI LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo de administración de la "Cooperativa de Provisión para Transportistas de Chajarí Ltda." comunica que el día 27 de abril de 2018, a las 22:00 hs. en el local sito en calle Guatemala 2780 de la ciudad de Chajarí se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura y consideración de memoria, estados contables, estados de resultado, cuadros anexos, informe de auditoría, e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31.12.2017.

3 - Elección de 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, por el termino de 1 (un) ejercicio, según lo establece el estatuto.

La asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Chajarí, 9 de marzo de 2018 – **Jorge O. Croattini,** presidente, **Dal Molin Raúl J.,** secretario.

F.C. 0001-00000542 3 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION REGIONAL DE TRANSPORTE
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Regional de Transporte convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de abril de 2018 a las 21:00 horas en la sede social sita en calle Guatemala 2780 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31.12.2017.

2 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Determinación valor cuotas asociados.

4 - Designación de dos socios asambleístas para la firma del acta respectiva.

NOTA: Art. 24- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de los socios con derecho a voto.

Chajarí, 9 de marzo de 2018 – **Masetto Carlos A.,** presidente, **Dal Molin Raúl J.**, secretario.

F.C. 0001-00000539 3 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

GUALEGUAYCHU COUNTRY CLUB
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los asociados del Gualeguaychú Country Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de marzo de 2018, a las veinte horas en la sede social de la institución de Urquiza al Oeste de esta ciudad de Gualeguaychú para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 - Designación de una comisión escrutadora.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2017.

4 - Elección de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva.

5 - Elección de dos revisores de cuentas.

NOTA: Art. 32 de los estatutos: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto existentes al momento de la convocatoria. En caso de no lograr quórum las asambleas se constituirán una hora después con el número de socios presentes. Las resoluciones que se tomen en la asamblea deberán contar con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los socios presentes en condiciones de participar en la misma.

Gualeguaychú, marzo de 2018 - **Alejandro Polito,** presidente, **Héctor Maya**, secretario.

F.C. 0001-00000560 3 v./23.3.18

— — —

ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO AGRICOLA REGIONAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del estatuto social convocase a los socios de la Asociación de Amigos del Museo Agrícola Regional, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día miércoles 27 de abril a las 20 hs., en la sede de Sociedad Rural Gualeguaychú, cita en calle Urquiza 881 de la ciudad de Gualeguaychú para tratar los siguientes orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Designación de dos socios para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma, juntamente con el presidente y secretario del consejo directivo.

3 - Consideración de memoria, balance general, estado de resultado y de evolución del patrimonio neto, anexos e informes, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Gualeguaychú, 15 de marzo de 2018 – **Jorgelina Dezorzi,** presidente.

F.C. 0001-00000591 3 v./23.3.18

— — —

NOGOYA

GUARDERIA MATERNO INFANTIL "LOS GURISES"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Guardería Materno Infantil "Los Gurises" de la ciudad de Nogoyá, convoca a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente temario:

1 - Lectura última acta Asamblea General Ordinaria.

2 - Tratamiento de memoria, balance general, inventario. cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio 2017.

3 - Elección de dos socios para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.

La misma se llevará a cabo el día 28 de abril de 2018, en su sede social de calle Mendoza, a la hora 09:00. De no contar a la hora fijada con el quórum necesario, se realizará una hora más tarde con los socios presentes.

Nogoyá, 18 de marzo de 2018 – **Raúl A. Almada,** presidente, **María B. Leiva**, secretaria.

F.C. 0001-00000545 3 v./22.3.18

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La "Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Villaguay" con Personería Jurídica Nº 4179 por RES. 99 del 11.5.2005, llama a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria según lo establecido en el Art. 20º del estatuto social, a celebrarse en su local de calle Esquiu 695, el día 25 de abril 2018, a las 19 y 30 hs., a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 01.1.2017 y finalizado el 31.12.2017.

3 - Lectura del informe comisión revisora de cuentas.

4 - Tratamiento actualización importe de cuota societaria.

5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para la firma del acta de asamblea.

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la asamblea se celebrará con los socios presentes, pasada media hora.

Alvarez María D., presidente, **Dorsh Edith,** secretaria.

F.C. 0001-00000525 3 v./22.3.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANA (EMPATUR)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del EMPATUR en su artículo 8 el presidente del ente convoca a los señores directores a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el día miércoles 18 de abril a las 18 hs en el Salón Garrigó - sito en Urquiza 976 (Gran Hotel Paraná) de esta ciudad de Paraná - con el objeto de trata el siguiente orden del día:

1 - Elección de un secretario ad hoc para labrar acta de asamblea.

2 - Palabras del vicepresidente del EMPATUR.

3 - Lectura y consideración de memoria y balance del período 2017.

4 - Firma del acta por los directores presentes.

Paraná, 14 de marzo del 2018 – **Marcelo E. Quiroga**, presidente a/c. EMPATUR.

F.C. 0001-00000625 3 v./26.3.18

— — —

COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA VIDA"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo "Nueva Vida" Limitada, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 estatuto; convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 5 de abril de 2018 a las 17 horas, en el Centro Integrador Comunitario, sito en calle El Resero

N° 2602 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Aprobación del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, informes del síndico y del auditor;

2 - Depuración del padrón de socios: ratificación de expulsiones, aceptación de renuncias e incorporaciones de asociados;

3 - Lectura y consideración del proyecto de distribución de Excedentes por el período finalizado el 31.12.2017;

4 - Renovación del Consejo de Administración.

Sin más y esperando contar con su presencia, saludamos muy atentamente.

NOTA: La asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Zárate Susana B., presidente, **Claudia Villagra,** secretaria.

F.C. 0001-00000649 1 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION ENTRERRIANA DE KARATE - DO SHORIN RYU SHIDOKAN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se llevará a cabo el día viernes 23 de marzo del año en curso a la hora 20.30- en el domicilio legal de la Asociación Entrerriana de Karate Do Shorin Ryu Shidokan, Belgrano 294 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, según lo establecido en el estatuto de esta. orden del día:

1 - Elección de (1) un asambleísta para presidir la asamblea.

2 - Lectura del balance.

3 - Lectura de la comisión revisora de cuentas.

4 - Elección de nueva comisión directiva.

5 - Elección de dos (2) asambleísta para firmar el acta.

Paraná, Marzo de 2018 – **Hugo G. Pérez,** secretario.

F.C. 0001-00000683 1 v./22.3.18

— — —

COLON

CIRCULO ODONTOLOGICO DEPARTAMENTO COLON
Convocatoria

La comisión directiva del Círculo Odontológico del Departamento Colón convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 2018, a las 21.00 hs., en E. Berga y Noailles de Colón, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria de la comisión directiva.

3 - Lectura y consideración del balance general, con el informe de los revisores de cuenta.

4 - Elección de la comisión directiva.

5 - Elección del tribunal de honor.

6 - Elección de la comisión revisora de cuentas.

7 - Consideración de la cuota societaria.

Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se constituirá la asamblea con el número de socios presentes (Art. 27).

Colón, 15 de marzo de 2018 – **Zanini Hugo R.,** presidente, **Primorac Samuel H.,** secretario.

F.C. 0001-00000632 1 v./22.3.18

— — —

CONCORDIA

NUEVA UNION DE TAXISTAS CONCORDIENSES
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28.3.2018, a las 19.00 hs, en el salón superior de la Terminal de Ómnibus de Concordia, sito en Avda. Intendente Gerardo Yoya Nº 22, de ésta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

Punto 1: Lectura y consideración del acta anterior

Punto 2: Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el Sr. presidente y el Sr. secretario.

Punto 3: Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadros de recursos y gastos e informe del revisor de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 01.1.2017 y el 31.12.2017.

Punto 4: Consideración de la cuota social.

Nota: Quórum: Pasada media hora de la fijada en la convocatoria se realizará válidamente la asamblea con el número de socios presentes.

Rosset José, presidente, **Omar E. Ferreira Gallegos,** secretario.

F.C. 0001-00000618 1 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO SAN DIEGO
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 inc. C. de los estatutos convocase a los socios de la Asociación Comedor Comunitario San Diego, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 2018 a las 17:00 horas, en su local de calle JJ Solá N° 1276, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2: Reforma del Art. Nº 12 del estatuto.

Punto Nº 3: Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de la asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere él número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Benítez Jorge, presidente, **Almeida Jesús M.**, tesorero.

F.C. 0001-00000660 1 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO LAVARDEN
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 inc. C. de los estatutos convocase a los socios de la Asociación Comedor Comunitario Lavarden, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 2018 a las 17:00 horas, en su local de calle Mario Gatto N° 475, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2: Reforma del Art. Nº 12 del estatuto.

Punto Nº 3: Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Art. 32: El quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de la asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere él número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Acosta Carmen V., presidente, **Noguera Ramona A.,** secretaria.

F.C. 0001-00000663 1 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES BICENTENARIO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 13 inc. A. de los estatutos convocase a los socios de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Bicentenario, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de abril de 2018 a las 17:00 horas, en su local de calle Rivoli N° 1255, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2: Consideración del Balance general, cuentas de gastos y recursos, memoria e informe de revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Renovación total de los miembros de la comisión directiva por finalización de mandatos en sus cargos.

Punto N° 4: Consideración de la solicitud de ingreso de nuevos socios, ingresadas por secretaría.

Punto N° 5: Consideración de notas de renuncias de socios, ingresadas por secretaría.

Punto N° 6: Designación de 2 (dos) asamb1eistas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Art. 18) Formará quórum en las asambleas la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Art. 19) Si la asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurran debiendo así prevenirse en el aviso.

Ramírez Carlos, presidente, **Bordagaray Ana M.**, secretaria.

F.C. 0001-00000664 1 v./22.3.18

— — —

CENTRO DE RETIRADOS Y JUBILADOS DEL PERSONAL DE LA PREFECTURA NAVAL DE CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en los artículos de los estatutos convocase a los Socios del Centro de Retirados y Jubilados del Personal de la Prefectura Naval de Concordia, de la ciudad de Concordia a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 20 de abril de 2018 – a las 20:00 horas, en su local de calle Prefectura Naval N° 35, para tratar el siguiente orden del día:

Punto N° 1: Convocatoria fuera de término.

Punto N° 2: Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 3: Consideración de los balances generales, cuentas de gastos y recursos, memoria e informes de revisores de cuentas de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2015, el 31 de diciembre de 2016, el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 4: Elección de los miembros de la comisión directiva por finalización de mandatos.

Punto N° 5: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresadas por secretaría.

Punto N° 6: Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaría.

Punto N° 7: Designación de 2 (dos) asam-

bleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente 30 (treinta) minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de la asamblea se adoptaran por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

La comisión directiva

F.C. 0001-00000665 1 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION DEPORTIVA Y RECREATIVA AMIGOS CHIQUITO CIROLLA

Convovatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 16 inc. 3. de los estatutos convocase a los socios de la Asociación Deportiva y Recreativa Amigos Chiquito Cirolla, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el dia 20 de abril de 2018 a las 20:00 horas, en su loeal de calle J.J. Sola Norte N° 1652, ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, para tratar el siguiente orden del dia:

Punto N° 1: Lectura y aprobación del acta anterior.

Punto N° 2: Consideración de los balances generales, cuentas de gastos y recursos, memorias e informe de revisores de cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Punto N° 3: Renovación total de los miembros de la comisión directiva por finalización de mandatos en sus cargos.

Punto N° 4: Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios, ingresadas por secretaría.

Punto N° 5: Consideración de notas de renuncias de socios, ingresadas por secretaría.

Punto N° 6: Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

La asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, 1 hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere logrado la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.

Cirolla Héctor A., presidente, **Ramírez María I.,** secretaria.

F.C. 0001-00000666 1 v./22.3.18

— — —

FEDERACION

COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 48 - SANDALIO OLIVETTI

Convocatoria

Convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Nivel Medio N° 48 Sandalio Olivetti, para el día 12 de abril de 2018, a las 19,00 horas, en el local escolar, sito en calle Tratado del Pilar 294 de la ciudad de Villa del Rosario, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Acreditación de asociados.

2 - Informe del presidente.

3 - Lectura y consideración sobre el ejercicio iniciado el 1 de diciembre de 2016 y cerrado al 30 de noviembre de 2017.

4 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2017.

5 - Renovación de los miembros de la comisión directiva.

6 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

Art. 39.- Transcurrida media hora después de la fijada para su iniciación, se dará comienzo a la asamblea con los socios activos presentes.

Villa del Rosario, Marzo de 2018 - **Beluzo Gloria M.,** presidente, **Percara Cecilia N.,** secretaria.

F.C. 0001-00000648 1 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAY

COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS – SECCIONAL GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del CAER - Seccional Gualeguay - convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de abril de 2018 a las 19 horas en la sede de esta seccional, sita en calle Gregorio Morán Nº 92 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Lectora y aprobación de memoria y balance del ejercicio 2014/2015.

3 - Designación de nuevas autoridades de la Seccional Gualeguay del Colegio de Abogados de Entre Ríos.

4 - Designación de asambleístas para suscribir el acta.

La asamblea quedara constituida a la hora fijada si existiese quórum con la presencia de la mitad más uno de los colegiados. En su defecto, se constituirá y podrá sesionar válidamente con los colegiados presentes una hora después de la hora fijada para a misma.

Gualeguay, 16 de marzo de 2018 – **Marcelo Sánchez,** presidente, **Olegario Escobar,** tesorero.

F.C. 0001-00000623 1 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION CIVIL CRISTIANA IGLESIA EVANGELICA CONGREGACIONAL URDINARRAIN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Cristiana Iglesia Evangélica Congregacional Urdinarrain, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día sábado 07 de abril de 2018, a las 16:00 hs., en su sede de calle Avda. Libertad Nº 1064 de la ciudad de Urdinarrain Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Memoria y balance del ejercicio 2017.

2 - Determinación del monto de cuota de socios.

3 - Renovación de la comisión directiva y de la revisora de cuentas, conforme al estatuto.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Schneider Ricardo, presidente.

F.C. 0001-00000652 1 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION CIVIL DE EDUCACION CRISTIANA DE URDINARRAIN

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil de Educación Cristiana de Urdinarrain, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día sábado 21 de abril de 2018, a las 16 hs., en su sede de calle Avda. Colón Nº 222, de la ciudad de Urdinarrain Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Memoria y balance del ejercicio 2017.

2 - Determinación de monto de cuota de socios.

3 - Renovación de la comisión directiva y de la revisora de cuentas, conforme al estatuto.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Michel Nelson A., presidente.

F.C. 0001-00000653 1 v./22.3.18

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS - SAN ANTONIO LTDA.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de expresas disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de abril de 2018 a la hora 18:30 en el salón de la cooperativa, sito en calle 10 de Mayo y Entre Ríos de la localidad de Aldea San Antonio, para tratar el siguiente tema. Orden del día:

1 - Lectura orden del día de la asamblea general ordinaria.

2 - Elección de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

3 - Autorización de la asamblea para brindar servicios a no asociados INAC Resolución 110/76 Art. 1 inc. b.

4 - Lectura de la memoria, consideración de estados contables y demás cuadros anexos, informe del síndico y del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2017.

5 - Compensación gastos de representación a los señores consejeros.

6 - Renovación parcial del consejo de administración de acuerdo al artículo 48 del estatuto social. Elección de dos consejeros titulares por finalización de mandatos en reemplazo de los señores Koch Carlos y Mohr Elvio. Elección de dos consejeros suplentes por un año de duración en su mandato en reemplazo de los señores Michel Ricardo y Charadía José L.

7 - Elección de un síndico titular por un año de duración en su mandato en reemplazo del señor Schultheis Gabriel M. y un síndico suplente en reemplazo del señor Koch Ernesto.

a - Nombrar mesa escrutadora de votos.

Artículo 32 del estatuto social: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Claudio G. Stieben, presidente, **Amilcar E. Michel,** secretario.

F.C. 0001-00000654 3 v./26.3.18

— — —

C. DEL URUGUAY

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS

Convocatoria

De acuerdo a lo resuelto por la comisión directiva en la reunión del 13 de marzo del año 2018 y de conformidad con lo dispuesto en nuestro estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo del año 2018, a las 19:30 horas, en el local social de calle Urquiza 88, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Autorización de la asamblea para celebrar la misma fuera de los plazos estatutarios.

2 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuentas de recursos y gastos del ejercicio comprendido entre el 01.1.2017 al 31.12.2017.

4 - Designación de dos socios para que suscriban el acta de asamblea.

5 - Informe del órgano fiscalizador.

6 - Elección de la comisión directiva para el período comprendido desde la realización de la Asamblea General Ordinaria al 1° de mayo 2019, por terminación de mandatos.

7 - Fijar cuotas sociales para el ejercicio 2018.

Nota: No habiendo número reglamentario de socios, a hora fijada se realizará la asamblea una hora más tarde con los socios presentes.- (Art. 49 Est.).

C. del Uruguay, 16 de marzo de 2018 – **Juan A. Barboza,** presidente, **Hugo L. Montefinale**, secretario.

F.C. 0001-00000658 1 v./22.3.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los causahabientes de PERASSO ALEJANDRO SEBASTIAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: PERASSO ALEJANDRO SEBASTIAN, DNI N° 32.275.693, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Sub Inspector, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 15 de marzo de 2018 – **Jorge S. Gómez**, Subcomisario, Policía de Entre Ríos

13864 5 v./23.3.18

RESOLUCION

ANTERIOR

PARANA

Resolución N° 2829
CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

VISTO

Lo dispuesto en los Arts. 9°, 15° a 20° de la Ley 9005 Orgánica de Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que el Art. 16° de la Ley 9005 establece que los directores, Revisores de Cuentas, y los Directivos de las seccionales, durarán en sus cargos 2 (dos) años, por lo que corresponde convocar a elecciones a todos los afiliados de la Caja Forense, en condiciones de sufragar, para cubrir los cargos de los organismos previstos en la Ley de Caja;

Que además es necesario fijar el cronograma electoral, teniendo en cuenta lo reglamentado por la Resolución N° 1660;

Por ello:

El Directorio de La Caja
Forense de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1°) Convocar a elecciones para cubrir, mediante voto secreto, personal, directo y obligatorio de los afiliados, los siguientes cargos en listas completas:

a-) Para integrar el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos para el período 2018-2020: cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros Suplentes de los cuales un titular y un suplente deberán pertenecer a la matrícula de procuradores y los restantes a la matrícula de abogados, no pudiendo ser miembros del Directorio más de tres (3) abogados entre titulares y suplentes pertenecientes a una misma sección. (Art. 19 Ley 9005)

b-) Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas para el período 2018-2020: tres (3) revisores de cuentas titulares y por (3) tres suplentes, siendo en cada categoría dos (2) abogados y un (1) procurador. (Art. 22 Ley 9005)

c-) Para integrar la Comisión de las Secciones de Caja Forense para el período 2018-2020: tres (3) abogados titulares e igual número de suplentes y por un (1) procurador titular y un (1) suplente, si lo hubiera en la jurisdicción. (Art. 25 Ley 9005)

d-) Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de las Secciones de Caja Forense para el período 2018-2020: un (1) revisor de cuentas titular y un (1) suplente, quienes deberán ser abogados. (Art. 25 Ley 9005)

Art. 2°) El acto eleccionario se realizará el día 11 de mayo de 2018 desde las 8:00 hs. hasta las 13 :00 hs. en la sede de cada sección.

Art. 3°) Disponer que, el padrón para las elecciones de Directores, Revisores de Cuentas y Comisión Directiva de las Secciones previstas para el 11.5.2018 incluirá a todos los afiliados que no registren saldo deudor en concepto de aporte mínimo al 31.12.2017 o quienes teniendo deuda hayan formalizado un convenio de pago y abonado la primer cuota antes del 18.4.2018.

Art. 4°) Establecer como condición para que un afiliado que registre deudas en concepto de aporte mínimo al 31.12.2017 y registre excedentes en el semestre actual (1°/2018) pueda ser incorporado al padrón electoral, que registre excedentes suficientes para cubrir:

El total del capital adeudado hasta el 31.12.2017

El total de los intereses estimados al 30.6.2018, utilizándose para el cálculo una tasa probable de la Tasa Activa del Banco Nación ya que, al momento de emisión del padrón se desconoce el valor correspondiente a los meses de mayo y junio.

Art. 5°) Dejar aclarado que, tratándose de un valor estimado de los intereses, es probable que al cierre del semestre estos valores cambien y tales excedentes no sean suficientes para cubrir el total adeudado en concepto de capital e intereses de los aportes mínimos al 31.12.2017. En tal circunstancia, el afiliado no podrá argüir que se encuentra libre de deuda por haberse encontrado incorporado al padrón electoral

Art. 6°) Establecer que, los candidatos que conformen las listas para ocupar cargos de Directores, Revisores de Cuentas y Comisión Directiva de las Secciones deberán encontrarse al día con los aportes al 31.12.2017.

Art. 7º) Facultar a las autoridades de cada Sección para que designen las autoridades receptoras de votos en cada jurisdicción, debiendo proveer los medios y el espacio físico para su funcionamiento y hacer saber a las mismas que toda cuestión suscitada durante el mismo, será resuelta por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Directorio, constituidos en autoridad electoral concluido el escrutinio, las autoridades de mesa, deberán confeccionar el acta respectiva y remitirla a este directorio.

Art. 8º) Aprobar el cronograma electoral que se adjunta como anexo I y ordenar su difusión en cada sección.

Art. 9º) Publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial, comunicar, registrar y archivar.

Art. 10º) Notificar, comunicar, registrar y archivar.

Paraná, 16 de febrero de 2018 – **Mario C. Bazzuri,** presidente, **José C. Ferreira,** secretario.

ANEXO I

Cronograma Elecciones de Directores, Revisores de Cuentas y Comisión Directiva de las Secciones

Período 2018/2020

Día –- Fecha –- Actividad — Reglamentación

Martes 20.3.2018 a jueves 22.3.2018, Publicación del cronograma de elecciones en el Boletín Oficial (por 3 días), Art. 9 Ley 9005;

Miércoles, 28.3.2018, Envio de los padrones provisorios a las secciones, Art. 3º inc e) Resol 1660;

Martes 3.4.2018 a miércoles 18.4.2018, Exposición de padrones y plazos para realizar impugnaciones y reclamos por parte de los afiliados, Art. 3º inc e) Resol 1660;

Miércoles, 18.4.2018, Fecha límite para regularizar deudas, Art. 3º inc c) Resol 1660;

Jueves, 19.4.2018, Ultimo día para presentar listas (hasta las 12 hs), Art. 4º Inc a) Resol 1660;

Viernes, 27.4.2018, Fecha límite para resolver reclamos e impugnaciones, Art. 3º Inc f) Resol 1660;

Miércoles, 2.5.2018, Fecha límite para reemplazar candidatos impugnados, Art. 4º Inc f) Resol 1660;

Jueves, 3.5.2018, Fecha límite para oficializar listas, Art. 4º Inc g) Resol 1660;

Jueves, 3.5.2018, Emisión de padrones definitivos por parte del directorio, Art. 3º Inc f) Resol 1660;

Jueves, 3.5.2018, Fecha límite para enviar a las Secciones los padrones definitivos, Art. 3º inc g) Resol 1660;

Viernes, 11.5.2018, Acto eleccionario, Art. 1º Resol 1674;

Sábado, 12.5.2018, Remisión de actas, padrones utilizados y votos emitidos al directorio, Art. 9º Resol 1660/01.

F.C. 0001-00000538 3 v./22.3.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

FOLMER y CIA. S.A.C.A.F.I.

Por disposición del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. José Carlos Luján, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto:

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2017, han sido electos los siguientes miembros de los órganos de administración y fiscalización con un año de duración en sus cargos, a saber: Presidente: Alfonso Juan Folmer, D.N.I. 5.928.646, CUIT 20-05928646-4, Estrada y Otto Sagemuller, 3116, Crespo, Entre Ríos.

Vicepresidente: Pablo Jorge Folmer, D.N.I. 18.007.769, CUIT 20-18007769-4, Av. Independencia 1358 , 3116, Crespo, Entre Ríos.

Director Titular: Javier Darío Folmer, D.N.I. 20.445.992, CUIT 20-20445992-5, Estrada 1854, 3116, Crespo, Entre Ríos.

Director Titular: Roberto Fernando Folmer, D.N.I. 4.961.889, CUIT 20-04961889-2, Av. Independencia 1325, 3116, Crespo, Entre Ríos.

Director Titular: Eduardo Rubén Folmer, D.N.I. 20.648.431, CUIT 20-20648431-5, La Pampa 560, 3116, Crespo, Entre Ríos.

Director Suplente: María Verónica Folmer, D.N.I. 27.198.951, CUIT 27-27198951-8, Av. Independencia 1325, Crespo, Entre Ríos.

Director Suplente: José Luis Pereyra, D.N.I. 17.192.052, CUIT 20-17192052-4, Almafuerte 55, 3100, Paraná, Entre Ríos.

Accionistas otorgantes del Acto: Pablo Jorge Folmer, Mariano Jorge, Alfonso Juan Folmer, Roberto Fernando Folmer, Ana Guillermina Folmer Miguel Angel, Graciela del Carmen Ecclesia, Folmer Daniel Eugenio, Folmer Luis Alberto, Folmer María Cristina, Folmer Eduardo Rubén, Folmer María Alejandra, y Elsa Margarita Goette.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 20 de febrero de 2018 – **Mariano R. Catena,** abogado insp, DIPJER.

F.C. 0001-00000619 1 v./22.3.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

LA PAZ

HERMANOS MIÑO S.R.L.

Por Asamblea General Ordinaria del 31.8.2017. Se reúnen los socios de "HERMANOS MIÑO S.R.L." en la sede social, sita en Presidente Illia Nº 11 de esta ciudad, preside la reunión el gerente, Alberto Eduardo Miño, y asisten todos los demás socios.

No asiste representante de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica. Se procede a tratar el punto, referido a la fijación del número de gerentes y su elección. Toma la palabra el Sr. Miño Daniel Eduardo, quien propone fijar en uno el número de gerentes, con mandato por tres ejercicios, y asimismo propone al Sr. Miño Alberto Eduardo, para ocupar el cargo. Acto seguido se eleva a consideración, resultando aprobada por unanimidad. A continuación, el Sr. Miño Alberto Eduardo, toma la palabra, acepta el cargo de Gerente y expresa su agradecimiento por su elección. Firmado Miño Alberto Eduardo, Miño Julio Eduardo y Miño Daniel Eduardo.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 9 de febrero de 2018 – **Emiliano A, Gietz,** abogado insp, DIPJER.

F.C. 0001-00000620 1 v./22.3.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

ABASTECEDORA LOS HERMANOS S.R.L.

Se publica por el término de un (1) y para conocimiento de terceros interesados que por acta de reunión de socios de fecha 11.9.2017 se resolvió por unanimidad la ampliación del objeto social de la firma "ABASTECEDORA LOS HERMANOS S.R.L" y en consecuencia adicionar las siguientes actividades: crianza de pollos de engorde, venta al por mayor y menor de pollos y sus derivados, abastecimiento, distribución, importación, exportación y comercialización de pollo y sus derivados; crianza de cerdos de engorde, venta al por mayor y menor de cerdos y sus derivados, abastecimiento, distribución, importación, exportación y comercialización de cerdos y sus derivados; explotación gastronómica de locales comerciales, bajo la forma de restaurantes, pizzería, confitería, bar, drugstore, kiosco, expendio de bebidas con y sin alcohol, comidas, elaboración comidas; delivery, organización de eventos; compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, gaseosas; explotación de estaciones de servicios para automotores de todo tipo, engrase, lavado, conversión de vehículos a gas y de nafta, y toda otra actividad desarrolladas por estaciones de servicios, como la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y/o distribución' de combustibles líquidos y/o gasificación (nafta, gasoíl, fuell oíl, querosén) lubricantes, grasas y/o demás productos y/o artículos derivados del petróleo y partes, repuestos y accesorios para automotores. Por tal razón, siendo que dichas actividades no son prohibidas y se encuentran previstas corno posibles en la L.S. se acuerda por unanimidad modificar la Clausula Primera del contrato constitutivo pasado y firmado a los 26 días del mes de octubre de 2011 y que en virtud de lo convenido queda redactada del siguiente modo:

"Primera: Objeto. Denominación: El objeto de la sociedad será la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; en el país o en el exterior, de las siguientes actividades comerciales: transporte general de corta y larga distancia de alimentos, frutos, cereales, oleaginosas, ganado en pie, productos agrícolas, productos de canteras, y todos sus derivados; venta al por mayor y menor de carnes y sus derivados, abastecimiento de carne y sus derivados, distribución de carne y sus derivados; dar y tomar concesiones, dar y tomar en locación, dar y tomar franquicias comerciales, dar y tomar ventas en comisión y efectuar consignaciones; crianza de pollos de engorde, venta al por mayor y menor de pollos y sus derivados, abastecimiento, distribución, importación, exportación y comercialización de pollo y sus derivados; crianza de cerdos de engorde, venta al por mayor y menor de cerdos y sus derivados, abastecimiento, distribución, importación, exportación y comercialización de cerdos y sus derivados; explotación gastronómica de locales comerciales, bajo la forma de restaurantes, pizzería, confitería, bar, drugstore, kiosco, expendio de bebidas con y sin alcohol, comidas, elaboración comidas; delivery, organización de eventos; compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, gaseosas; explotación de estaciones de servicios para automotores de todo tipo, engrase, lavado, conversión de vehículos a gas y de nafta, y toda otra actividad desarrolladas por estaciones de servicios, como la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y/o distribución de combustibles líquidos y/o gasificación (nafta, gasoíl, fuell oíl, querosén) lubricantes, grasas y/o demás productos y/o artículos derivados del petróleo y partes, repuestos y accesorios para automotores. La sociedad girará bajo la denominación de "ABASTECEDORA LOS HERMANOS S.R.L".

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 26 de enero de 2018 – **Raiteri José M.**, abogado insp, DIPJER.

F.C. 0001-00000614 1 v./22.3.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

IKA SA

Artículo Primero: Denominación: La sociedad se denominará "IKA SSOCIEDAD ANONIMA".

Artículo Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la calle Sarobe N° 97 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo por resolución del directorio, establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y/o fuera del país.

Artículo Tercero: Plazo de duración: Su duración es de noventa

y nueve (99) días contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

Artículo Cuarto: Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse ya sea por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, o como contratista o subcontratista o licitante, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Constructora: La edificación, servicio de construcción, remodelación de obras en terrenos propios o de terceros, consultoría, estudios y proyectos de obras de ingeniería civil, celebración de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos, etc., el estudio, factibilidad, proyecto, dirección, inspección, construcción, operación y mantenimiento de:

a) Edificios, cualquiera sea su destino con todas sus obras complementarias; b) Estructuras resistentes y obras civiles y de arte de todo tipo; c) Obras de regulación, captación y abastecimiento de agua; d) Obras de riego, desagüe y drenaje; e) Instalaciones hidromecánicas; f) Obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica; g) Obras de corrección y regulación fluvial; h) Obras destinadas al almacenamiento, conducción y distribución de sólidos y fluidos; i) Obras viales y ferroviarias; j) Obras de saneamiento urbano y rural; k) Obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la navegación fluvial, marítima y aérea; l) Obras de urbanismo en lo que se refiere al trazado urbano y organización de servicios públicos vinculados con la higiene, vialidad, comunicaciones y energía; y para todas las obras enunciadas en los ítems anteriores la previsión sísmica cuando correspondiere.- Comerciales: La venta de todo tipo de materiales para la construcción, herramientas, maquinarias, pre moldeado, hormigón elaborado, de todos los insumos relacionados con la construcción y sus actividades complementarias.- Inmobiliarias: La compra y venta de inmuebles, urbanos y/o rurales, hipotecados o a hipotecar, incluso bajo el régimen de la ley de Propiedad Horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, fideicomisos financieros, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios, etc. Financieras: El otorgamiento de préstamos, a largo, corto y mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, con intereses y/o cláusulas de reajuste, para diversos destinos, excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras, venta de departamentos financieros. Industriales: La fabricación hormigón elaborado, pre moldeados de hormigón, postes olímpicos, postes rurales, caños de hormigón, vigas y viguetas de hormigón, bloques de hormigón para mampostería, adoquines de hormigón, tejas de hormigón para techos, naves industriales, tribunas, pasarelas, tanques australianos de hormigón, cercas de hormigón, alcantarillas, anillos de hormigón para pozos, cerámicos, ladrillos Block de hormigón, refractarios y, estructuras pre moldeadas de toda clase.- Transporte de carga: El transporte de todo tipo de materiales para la construcción, pre moldeados, insumos, herramientas, maquinarias, tierra, arena, hormigón elaborado, escombros y, de todo lo relacionado directa o indirectamente con la construcción, ya sea en forma terrestre, aérea o fluvial, mediante la utilización de vehículos propios y/o de terceros. - Estudio, Asesoramiento, Investigación y Desarrollo: También podrá tener como objeto el estudio, tareas de investigación, desarrollo y asesoramiento relacionados con: a) Mecánica de suelos y mecánica de rocas; b) Trabajos Topográficos y geodésicos; c) Planeamiento de sistema de transporte; d) Estudio de tránsito en rutas y ciudades; e) Planeamiento del uso y administración de los recursos hídricos; estudios hidrológicos; f) Asuntos de ingeniería legal, económica y financiera y de organización, arbitrajes, pericia, tasaciones, higiene, seguridad y contaminación ambiental relacionados con los mismos ítems anteriores.- Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad queda facultada para: comprar, vender, alquilar, importar, exportar, desarrollar, difundir y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin restricción de ninguna clase, quedando capacitada jurídicamente para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos

los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto.

Artículo Quinto: Capital Social: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00) representado por cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una.- El capital puede aumentarse al quíntuplo de su monto, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria, debiendo toda resolución de aumento inscribirse en el Registro Público de Comercio, conforme al Art. 188 de la Ley 19.550.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del Art. 188 de la Ley 19.550- La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública.- Los aumentos de capital que excedan el quíntuplo establecido anteriormente, y/o la reforma de los estatutos deberán efectuarse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, mediante instrumento público, abonando los impuestos vigentes e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y/o demás Registros que correspondan, previa conformidad administrativa. Suscripción del Capital: El capital es suscripto en su totalidad por los socios, en las siguientes proporciones:

Daniel Alcain, cincuenta por ciento (50%) o sea, Doscientos (200) acciones por valor de Pesos Doscientos Mil ($ 200.000,00) y Joel Kohan, cincuenta por ciento (50%) o sea, doscientas (200) acciones por valor de pesos doscientos mil ($ 200.000,00). Integración del capital: Los socios integran en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del capital, en las proporciones indicadas, y se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados desde la fecha de la inscripción de la sociedad. - La asamblea de accionistas dispondrá el momento en que se completará la integración.

Artículo sexto: Las acciones de los futuros aumentos de capitán pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitirlas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias, las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el artículo 217 de la Ley 19.550. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos según disponga la respectiva emisión. Artículo Séptimo: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Artículo Octavo: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la Ley 19.550. Artículo Noveno: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial.

Artículo Décimo: Debentures: La Asamblea Extraordinaria está facultada para autorizar la emisión de debentures u obligaciones negociables, y/o a cotizar en bolsa, sea en moneda nacional o extranjera.

Artículo Decimo Primero: Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número de miembros titulares que fije la asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), quienes durarán en sus funciones un (1) ejercicio, pudiendo ser reelectos indefinidamente, no obstante, deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea, deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Esta designación deberá ser obligatoria mientras la sociedad prescinda de la sindicatura. - Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente en el caso de que el número de miembros así lo permita.

Este último reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente desempatará votando nuevamente.

La asamblea fija la remuneración del directorio. Los directores suplentes podrán asistir a las reuniones del directorio con voz, pero sin voto. El desempeño del mandato en el directorio no crea incompatibilidad con el ejercicio de otras funciones rentadas o a comisión en la sociedad.

Artículo Decimo Segundo: En garantía de sus funciones, los directores titulares deberán constituir una garantía conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el periodo de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, del tipo, modalidad, y de los montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control.

La garantía podrá constituir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera, depositadas en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguros de caución o seguros de responsabilidad civil a favor de la sociedad. la garantía que constituyen los directores consiste en la suma de dinero en moneda nacional equivalente al cinco (5%) por ciento del capital social.- El costos deberá ser soportado por el director.

Artículo Decimo Tercero: El directorio se reunirá una vez cada tres (3) meses y cuando lo requiere cualquier de los directores. En tal caso la convocatoria deberá efectuarla el presidente para reunirse dentro de los cinco (5) días de la solicitud, en su defecto podrá hacerlo cualquier de los directores. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar.

Artículo Decimo Cuarto: El directorio tiene amplias facultades de administración y de disposición, pudiendo realizar todo tipo de actos relacionados con el cumplimiento del objeto social, incluyendo los que requieran poderes especiales según el Art. 375 de Código Civil y Comercial. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles semovientes, créditos títulos acciones, por los precios modalidades y condiciones que estimen convenientes a las sociedad y en general, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y demás actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, y en general, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y demás actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

Dejándose constancia de que la presente enunciación no es taxativa sino simplemente enunciativa.- La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio.- La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá específicamente a la persona que designe el directorio.

Artículo Décimo Quinto: Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo establecido en el Art. 284, 2° Párrafo de la Ley 19.550, teniendo en este caso los accionistas el derecho de contralor que confiere el Art. 55 de la misma ley, es decir, derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del directorio los informes que estimen pertinentes.-

Cuando por el aumento de su capital, la sociedad quede comprendida en el Art. 299 de la citada ley, la asamblea deberá designar un síndico titular y un suplente, que durarán 1 (un) ejercicio en su cargo.- Tendrán las funciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la Ley 19.550.- Ambos podrán ser reelectos.- En este último supuesto, los accionistas no podrán ejercer el control individual que les confiere el artículo 55 de la Ley 19.550.

Artículo Décimo Sexto: Asambleas: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria y en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrarán en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará con lo dispuesto en el artículo 237 antes citado.

El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se traten. Las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria se celebraran cualquier sea número de acciones presentes con derecho a voto. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, o en su defecto por la persona que designe la asamblea.-

Con no menos de quince días antes de su consideración por la asamblea, deberán quedar a disposición de los accionistas en la Sede Social, copias de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, notas de los estados contables, cuadros, anexos e informaciones complementarias.

Artículo Décimo Séptimo: La convocatoria a asamblea se publicará durante 5 días con 10 días de anticipación, por lo menos y no más de 30, en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo mencionarse el carácter de la asamblea, fecha hora y lugar de la reunión, orden del día y demás recaudos previstos en el estatuto.

Artículo Décimo Octavo: La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan los accionistas que representan la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo Décimo Noveno: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria considerar y resolver sobre los asuntos contemplados en el artículo 234 de la Ley 19.550 y sobre toda otra medida relacionada con la gestión de la sociedad que le competa decidir conforme a la ley y el estatuto o que someta a su decisición del Directorio de la Sociedad.

Artículo Vigésimo: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria considerar y resolver sobre los temas y asuntos contemplados en el artículo 235 de la Ley 19.550 y en partícular sobre todas las cuestiones que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo Vigésimo Primero: En los supuestos de transformación, prórroga, disolución, transferencia de domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto, reintegración parcial o total del capital y fusión será necesaria la resolución tanto en primera como en segunda convocatoria, favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos.

Articulo Vigesimo Segundo: los accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado expedido al efecto por un banco o institución autorizada, para

su registro en el libro de asistencia a la asamblea, con no menos de tres (3) días hábiles al de la fecha fijada para su celebración.

La Sociedad entregará un recibo que servirá para el ingreso del tenedor a la asamblea. Dicho certificado de depósito y los recibos que se extiendan deberán contener los siguientes requisitos mínimos: Clase de las acciones, su numeración y la de los títulos.

Artículo Vigesimo Tercero: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los gerentes, y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial, o bancaria.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los directores, y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, excepto cuando se trate de la aprobación de los actos relacionados con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción.

Artículo Vigésimo Quinto: Cierre del Ejercicio Social, Estados Contables y Destino de las Ganancias: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas de la materia en vigencia. la Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el veinte (20%) del capital social; b) El importe que se establezca para remuneración del directorio y Sindicatura, en caso de que hubiera sido designada. - El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

Artículo Vigésimo Sexto: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento, o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo vigilancia de los Síndicos o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Artículo Vigésimo Septimo: Designación del Directorio: El directorio se integra de la siguiente manera: Presidente: Joel Kohan, DNI Nº 34.134.021.- Director Suplente: Daniel Alcain, DNI Nº 29.620.340.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 15 de marzo de 2018 - **José L. Nani,** abogado insp., DIPJER.

F.C. 0001-00000624 1 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAY

ALBARDON DEL OCTAVO S.A.

Por resolución del señor Director de la Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar el presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial.

Fecha del contrato social: 3 de septiembre de 2017.

Denominación: ALBARDON DEL OCTAVO S.A.

Socios: Luis Miguel Carbone, Documento Nacional de Identidad número 23.341.657, CUIT Nº 20-23341657-7, casado, de profesión productor agropecuario, con domicilio en calle Juan Cruz Miguez Nº 311 de la ciudad de Gualeguay, nacido el 15 de febrero de 1974; y doña María Cristina Berisso, Documento Nacional de Identidad número 11.950.623, CUIT Nº 27-11950623-4, casada, de profesión productor agropecuario, con domicilio en calle Illia Nº 2109 de la ciudad de Gualeguay, nacida el 7 de mayo de 1956.

Objeto: Agropecuarias: mediante la explotación en cualquiera de sus etapas, de actividades agropecuarias tales como la cría, reproducción, y engorde de ganado bovino, equino, porcino, caprino y ovino, y el cultivo de los diversos productos agrícolas, como asimismo la adquisición, ocupación, arrendamiento, posesión u otras formas de uso y goce de predios rurales para el ejercicio de actividades agrícola-ganaderas en sus más diversas alternativas posibles, tanto en la producción como en la comercialización. b) Mandatos y Servicios: mediante el ejercicio de mandatos, comisiones, concesiones, distribuciones, administraciones y consignaciones por cuenta y orden de terceros, como representante y/o administradora de negocios, incluso promociones y venta de servicios e investigaciones de mercado, y el asesoramiento en la administración de negocios y empresas agropecuarias.

Capital: el capital social se fija en la suma de pesos quinientos cuarenta mil ($ 540.000) representado en cincuenta y cuatro mil (54.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de pesos diez ($10) cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por los socios.

Plazo de vigencia: 99 años desde la inscripción registral.

Sede social: Avenida Presidente Arturo Illia Nº 2109 Gualeguay Entre Ríos.

Composición Órgano Administración: Directorio: Presidente: Luis Miguel Carbone, Documento Nacional de Identidad número 23.341.567 CUIT Nº 20-23341657, Director Suplente; María Cristina Beriso, Documento Nacional de Identidad número 11.950.623 CUIT Nº 27-11950623-4. Duración: Tres ejercicios.

Organización de la Representación Legal: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, integrado por uno a tres titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes los que se incorporaran al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por asamblea, de uno o mas directores suplentes, es obligatoria.

Fecha de cierre ejercicio: 30 de junio de cada año.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 19 de diciembre de 2017 – **Mariano R. Catena,** abogado insp, DIPJER.

F.C. 0001-00000609 1 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

CONSIGNATARIA DUARTE y CIA S.R.L.

Por resolución del Señor Director de la Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar el presente edicto en el Boletín Oficial por un (1) día.

Fecha del contrato social: 6 de diciembre de 2017

Denominación: CONSIGNATARIA DUARTE y CIA SRL.

Socios: Ernesto José Duarte, argentino, DNI 7.622.454, empresario, casado, nacido el 11 de marzo de 1949, con domicilio en calle Estrecho de Magallanes Nº 2117; Héctor Guillermo Duhalde, argentino, DNI 8.006.423, empresario, soltero, nacido el 9 de diciembre de 1949, con domicilio en calle Primera Junta Nº 1025, ambos de Gualeguaychú.

Plazo: 99 años desde la inscripción registral.

Objeto: comercializar hacienda, frutos y productos agropecuarios, inmuebles, muebles, títulos, acciones, documentos de crédito, intervenir en la contratación y locación de bienes inmuebles, rurales y urbanos, muebles, contratos de préstamos con recursos propios, intervenir en faena de hacienda como matarife.

Capital: $ 500.000 (quinientos mil pesos) dividido en 100 cuotas sociales de $ 5.000, suscriptas por Ernesto José Duarte 76 cuotas y por Héctor Guillermo Duhalde 24 cuotas.

Dirección y Administración: una o más personas como gerentes. Se designa a los socios Ernesto José Duarte y Héctor Guillermo Duhalde. Durarán en sus cargos durante el plazo de vigencia de la sociedad.

Sede Social: Calle Primera Junta Nº 183 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

Fecha Cierre de Ejercicio: 30 de septiembre de cada año.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 21 de febrero de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado insp, DIPJER.

F.C. 0001-00000608 1 v./22.3.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Producción
Año 2017

2248

Ministerio de Trabajo

2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2468

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.